



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

1032

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

**RESOLUCIÓN**

México Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil dieciséis.-

**VISTO:**- Para resolver los autos del expediente administrativo número **CI/STV/D/0259/2013**, inherente al Procedimiento Administrativo Disciplinario instruido en contra de los Ciudadanos **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyente ; quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director Técnico, con Registro Federal de Contribuyente ; **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidora pública con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones, con Registro Federal de Contribuyentes ; y quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Subdirector de concesiones y Revalidaciones con Registro Federal de Contribuyente , todos adscritos a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, y:-----

**----- R E S U L T A N D O -----**

1.- Mediante oficio número **CG/CISETRAVI/SAOA"B"/004/2013** de fecha once de junio del año dos mil trece, el Maestro **RUBÉN NAVARRO SÁNCHEZ**, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" en la Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, informó que derivado de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación", practicada a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, cuyo objetivo fue "Verificar en forma selectiva la expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Individual de Pasajeros del Distrito Federal, que solicitó la Dirección General antes referida a la Dirección de recursos Materiales y Servicios Generales (Requisiciones solicitadas al almacén durante los Ejercicios 2010, 2011 y Primer Semestre 2012); se

RHG/AGR\*



EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

determinó, que la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, no proporcionó 1,088 Títulos Concesión para el Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, a ésta Contraloría Interna para su verificación; hechos de los que derivó la probable Responsabilidad Administrativa del Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, del Director Operativo y de los Subdirectores de Concesiones y Revalidaciones, de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; anexando para ello el soporte documental correspondiente, por lo que solicitó se instruyera el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente (foja 1 a la 412).-----

2.-Mediante Acuerdo de fecha doce de junio de dos mil trece, ésta Contraloría Interna radicó el presente asunto registrándolo con el número de expediente CI/STV/D/0259/2013, ordenándose la práctica de las diligencias necesarias a efecto de llegar a conocer la verdad histórica de los hechos, llevarse a cabo el análisis de los mismos y de ser procedente instaurarse el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente (foja 413).-----

3.- Seguida la etapa de investigación, el día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, este Órgano de Control Interno pronunció Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por el que determinó la probable Responsabilidad Administrativa atribuible a los Ciudadanos **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyente ; , quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director Técnico, con Registro Federal de Contribuyente ; **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidora pública con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones, con Registro Federal de Contribuyentes ; y , quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Subdirector de concesiones y Revalidaciones, con Registro Federal de Contribuyente , todos adscritos a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; por hechos que pudieran contravenir lo establecido en las fracciones IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (fojas 599 a la 616).-----

RHG/AGRE





EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

4.- Mediante oficio **CG/CISETRAVI/2770/2014** de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, se notificó al Ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad que debía comparecer a la Audiencia de Ley que prevé la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, informándole las causas que motivaron el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra; su derecho a comparecer a dicha Audiencia acompañado de abogado o persona de su confianza; de presentar las pruebas que estimara pertinentes y de alegar lo que a su derecho conviniera, indicándole inclusive su derecho de poder consultar las constancias documentales que integran el expediente en que se actúa a fin de preparar su defensa (fojas 627 a la 630).-----

5.-Siendo las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se hizo constar la comparecencia del Ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, quien manifestó lo que a su derecho correspondió y ofreció las probanzas que creyó pertinentes para su defensa (fojas 663 a la 669).-----

6.- A través del oficio número **CG/CISETRAVI/1120/2015** de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince, se notificó al ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ** quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, que fueron desahogadas las pruebas que ofreció en la Audiencia de Ley de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce y que debía comparecer en ésta Contraloría Interna a efecto de que manifestara los Alegatos que a su derecho estimara procedentes (foja 1022).-----

7.- El día veintinueve de abril del año dos mil quince, siendo las doce horas, día y hora señaladas para reaperturar la Audiencia de Ley del ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, a fin de que pronunciara sus Alegatos; se hizo constar en la misma la

RHG/AGR\*





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

presencia del ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, quien manifestó lo que a su derecho estimo procedente en vía de Alegatos (fojas 1023 y 2014).-----

8.-Mediante oficio **CG/CISETRAVI/2771/2014** de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, se notificó al Ciudadano \_\_\_\_\_, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público, con el cargo de Director Técnico, adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, que debía comparecer a la Audiencia de Ley que prevé la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, informándole las causas que motivaron el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra; su derecho a comparecer a dicha Audiencia acompañado de abogado o persona de su confianza; de presentar las pruebas que estimara pertinentes y de alegar lo que a su derecho conviniera, indicándole inclusive su derecho de poder consultar las constancias documentales que integran el expediente en que se actúa a fin de preparar su defensa (fojas 631 a la 638).-----

9.- Siendo las doce horas del día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se hizo constar la comparecencia del Ciudadano \_\_\_\_\_, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público, con el cargo de Director Técnico, adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, quien manifestó lo que a su derecho correspondió y ofreció las probanzas que creyó pertinentes para su defensa, mismas que fueron señaladas, admitidas y desahogadas, así como rindió sus Alegatos conforme a derecho que consideró pertinentes; (fojas 670 a la 680).-----

10.- Mediante oficio **CG/CISETRAVI/0047/2015** de fecha ocho de enero del año dos mil quince, se notificó a la Ciudadana **ANNEL ROSALÍN GAMEZ REYES**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidora pública con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones, adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, que debía comparecer a la Audiencia de Ley que

RHG/AGR\*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1° Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
setravi@contraloriadgdf.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

1034

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

prevé la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, informándole las causas que motivaron el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra; su derecho a comparecer a dicha Audiencia acompañada de abogado o persona de su confianza; de presentar las pruebas que estimara pertinentes y de alegar lo que a su derecho conviniera, indicándole inclusive su derecho de poder consultar las constancias documentales que integran el expediente en que se actúa a fin de preparar su defensa (fojas 691 a la 702).-----

11.- Siendo las doce horas del día veintidós de enero de dos mil quince, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se hizo constar la comparecencia de la Ciudadana **ANNEL ROSALÍN GAMEZ REYES**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidora pública con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones, adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, se hizo constar la incomparecencia de la ciudadana de mérito, a quien se le tuvo por precluido su derecho para alegar y ofrecer las pruebas que en su derecho estimara procedentes en relación a las irregularidades que le fueron atribuidas en el oficio citatorio CG/CISETRAVI/0047/2015 (fojas 709 a la 712).-----

12.-Mediante oficio **CG/CISETRAVI/2769/2014** de fecha ocho de diciembre del año dos mil catorce, se notificó al Ciudadano \_\_\_\_\_, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones, adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, que debía comparecer a la Audiencia de Ley que prevé la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, informándole las causas que motivaron el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra; su derecho a comparecer a dicha Audiencia acompañado de abogado o persona de su confianza; de presentar las pruebas que estimara pertinentes y de alegar lo que a su derecho conviniera, indicándole inclusive su derecho de poder consultar las constancias documentales que integran el expediente en que se actúa a fin de preparar su defensa (fojas 617 a la 626).-----

RHG/AGR



13.-Siendo las diecisiete horas del día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se hizo constar la comparecencia del Ciudadano ( ), quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Subdirector de concesiones y Revalidaciones, adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, quien manifestó lo que a su derecho correspondió y ofreció las probanzas que creyó pertinentes para su defensa, suspendiéndose la misma en tanto se desahogaran las pruebas ofrecidas por el ciudadano de mérito, y se procediera a pronunciar sus Alegatos (fojas 681a la 688).-----

14.- A través del oficio número CT/CISETRAVI/0782/2015 del veintitrés de marzo del año dos mil quince, se notificó al ciudadano ( ) quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones, adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, que fueron desahogadas las pruebas que ofreció en la Audiencia de Ley de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce y que debía comparecer en ésta Contraloría Interna a efecto de que manifestara los Alegatos que a su derecho estimara procedentes (fojas 1009 a 1010).-----

15.- El veintisiete de marzo del año dos mil quince, siendo las doce horas, día y hora señaladas para reaperturar la Audiencia de Ley del ciudadano ( ), quien fue citado a fin de que pronunciara sus Alegatos; se hizo constar la reapertura de la misma, sin la presencia del ciudadano de mérito, declarándose precluido su derecho para pronunciar alegatos que a su derecho estimara procedentes (foja 1012).-----

Tomando en consideración que no existe diligencia o prueba pendiente por desahogar en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, se procede a emitir la presente Resolución definitiva, al tenor de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS:**-----



1035



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

I.-Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, para conocer, investigar, resolver e imponer en su caso, sanciones disciplinarias en este Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción III, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 53, 56, 60, 64 fracción I y II, 65, 68, 91 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y en el numeral **Sexto Transitorio** de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, que señala: "Las referencias que se hagan en otros ordenamientos a la Secretaría de Transportes y Vialidad, se entenderán hechas a la Secretaría de Movilidad".-----

II.- Así se tiene que este Órgano de Control Interno, a fin de estar en aptitud de dilucidar la existencia de Irregularidad Administrativa atribuible a los Ciudadanos **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyente ;  
 , quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director Técnico, con Registro Federal de Contribuyente ; **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidora pública con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones, con Registro Federal de Contribuyentes ;  
 y quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones, con Registro Federal de Contribuyente , todos adscritos a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; resulta necesario

RHG/AGR  
CGDF



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

atender lo consignado en constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, las que se obtuvieron a través de las diversas diligencias que en el mismo se practicaron, al tenor de lo estatuido por el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las recabadas durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el diverso 64 de la Ley en cita, que reportan la Responsabilidad Administrativa de dichos Servidores Públicos; por lo que y a efecto de robustecer tal circunstancia, es menester acreditar los siguientes supuestos: -----

1º.- *La calidad de Servidores Públicos;*

2º.- *Que los hechos cometidos por los infractores, constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

1) Por lo que toca al primero de los supuestos consistente en acreditar *la calidad* de Servidor Público del Ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la misma se encuentra plena y legalmente demostrada con las siguientes documentales: -----

a) Copia certificada del nombramiento de fecha veintiuno de junio del año dos mil siete, suscrito por el ciudadano Raúl Armando Quintero Martínez, entonces Secretario de Transportes y Vialidad, por el que nombró al ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ** como Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal (foja 539). -----

Documental Pública a la cual se le otorga el valor probatorio pleno que le confieren los artículos, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que fue expedido por Servidor Público en ejercicio de sus funciones y no fue redargüida de falsedad, desprendiéndose de la misma que el Licenciado Raúl Armando Quintero Martínez, entonces Secretario de Transportes y Vialidad, expidió a nombre del ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ**

RHG/AGR\*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1º Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
sestrav@contraloriadf.gob.mx Tel. 52099943 Ext. 1178



1036



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

**RESÉNDIZ**, nombramiento como Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal. Documento idóneo con el que se acredita que el incoado al momento de los hechos contaba con la calidad de Servidor Público y ocupaba un cargo en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; por tanto, se encuentra sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

b) Declaración a cargo del ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, quien en la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de Servidor Público desempeñándose con cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, quien en Audiencia de Ley de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, señaló que desde el seis de diciembre del año dos mil seis hasta el cinco de diciembre del año dos mil doce, trabajó para la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, ocupando los cargos de Director de Operación y Control, Director Técnico y Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, con una percepción mensual neta de \$66, 000, 00 (Sesenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional) netos (foja666).-----

Declaración a la cual se le otorga el valor probatorio de indicio, de conformidad con lo señalado en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por tratarse de manifestaciones subjetivas que por si solas no hacen prueba plena; sin embargo, de la misma se desprende que el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, manifestó: "...llamarse como ha quedado escrito (...), que trabajó en la Secretaría de Transportes y Vialidad, del seis de diciembre del año dos mil seis hasta el cinco de diciembre del año dos mil doce, ocupando los cargos de Director de Operación y Control, Director Técnico y Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal; percibiendo un sueldo mensual neto de \$ 66, 000.00 (Sesenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y una antigüedad en el servicio público de más de de treinta y ocho años... (Cit)".Declaración que acredita que el incoado, efectivamente ocupó un cargo en la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, y por ostentar la calidad de Servidor Público se encuentra sujeto al régimen de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos a que se refiere la Ley de la materia, en términos de lo establecido por su artículo



RHG/AGR




EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende este Órgano de Control Interno se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su Responsabilidad Administrativa.-----

2) Por lo que toca al primero de los supuestos consistente en acreditar *la calidad* de Servidor Público del ciudadano , quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director Técnico, de la Dirección General de Servicio de Transporte Individual de Pasajeros del Distrito Federal, de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la misma se encuentra plena y legalmente demostrada con las siguientes documentales: -----

a) Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 010/1508/0003, expedida por el Gobierno del Distrito Federal, por Promoción Ascendente, a nombre de , con vigencia partir del primero de julio del año dos mil ocho; con denominación de cargo de **DIRECTOR DE AREA "B"**, de la Unidad Administrativa Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal; signada por el ciudadano Emilio Alberola Sánchez entonces Subdirector de Recursos Humanos y la ciudadana Reyna Muñoz Vázquez entonces Jefe de Unidad Departamental de Nóminas y Movimientos de Persona (foja 584 ). -----

Documental Pública a la cual se le otorga el valor probatorio pleno que le confieren los artículos, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley en virtud de que fue expedido por Servidor Público en ejercicio de sus funciones y no fue redargüida de falsedad, desprendiéndose de la misma que el ciudadano , obtuvo un movimiento de promoción ascendente en la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, como Director de Area " B" adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, a partir del día primero de julio del año dos mil ocho; por tanto, se encuentra sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

RHG/AGR\* 

1037

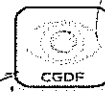


**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

b) Declaración a cargo del ciudadano \_\_\_\_\_, quien en la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de Servidor Público desempeñándose como Director Técnico adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, quien en Audiencia de Ley de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, señaló que del doce de diciembre del año dos mil seis, al quince de diciembre del año dos mil doce, trabajó para la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad ocupando los cargos de Subdirector Jurídico, Subdirector de Planeación Estratégica y Director Técnico; con una percepción mensual de \$40, 000, 00 (Cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) brutos; y tener una antigüedad en el servicio público de diecisiete años; (foja 672) -----

Declaración a la cual se le otorga el valor probatorio de indicio, de conformidad con lo señalado en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por tratarse de manifestaciones subjetivas que por si solas no hacen prueba plena; sin embargo, de la misma se desprende que el Ciudadano \_\_\_\_\_ manifestó: "...llamarse como ha quedado escrito (...), que trabajó en la Secretaría de Transportes y Vialidad, del doce de diciembre del año dos mil seis, al quince de diciembre del año dos mil doce, ocupando los cargos de Subdirector Jurídico, Subdirector de Planeación Estratégica y Director Técnico; percibiendo un sueldo mensual bruto de \$ 40, 000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y una antigüedad en el servicio público diecisiete años" (Cít). Declaración que acredita que el incoado, efectivamente ocupó un cargo en la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, y por ostentar la calidad de Servidor Público se encuentra sujeto al régimen de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos a que se refiere la Ley de la materia, en términos de lo establecido por su artículo 2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende este Órgano de Control Interno se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su Responsabilidad Administrativa.--



RHG/AGR\*



EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

3) Por lo que toca al primero de los supuestos consistente en acreditar *la calidad* de Servidor Público de la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GAMEZ REYES**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidora pública con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones, adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la misma se encuentra plena y legalmente demostrada con las siguientes documentales: -----

a) Copia certificada de la Constancia de nombramiento de Personal, con número de folio 010/0809/0005, expedida por el Gobierno del Distrito Federal, por Alta de Nuevo Ingreso, a nombre de **ANNEL ROSALÍN GAMEZ REYES**, como Subdirector de Área "A", adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, a partir del primero de abril del año dos mil nueve; signada por el ciudadano Emilio Alberola Sánchez entonces Subdirector de Recursos Humanos y la ciudadana Reyna Muñoz Vázquez entonces Jefe de Unidad Departamental de Nóminas y Movimientos de Persona; (foja 522). -----

Documental Pública a la cual se le otorga el valor probatorio pleno que le confieren los artículos, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley en virtud de que fue expedido por Servidor Público en ejercicio de sus funciones y no fue redargüida de falsedad, desprendiéndose de la misma que el Alta por Nueve Ingreso de la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GAMEZ RREYES**, a la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, como Subdirector de Área "A", adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal a partir del primero de abril del año dos mil nueve; documento idóneo con el que se acredita que la incoada al momento de los hechos contaba con la calidad de Servidor Público y ocupaba un cargo en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, a partir del día primero de abril del año dos mil nueve; por tanto, se encuentra sujeta a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----

b) Copia certificada del nombramiento de fecha primero de abril del año dos mil nueve, signado por el ciudadano Raúl Armando Quintero Martínez, entonces Secretario de

RHG/AGR





EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

Transportes y Vialidad, por el que nombró a la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES** como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones, adscrita a la Dirección General de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad (foja 523). -----

Documental Pública a la cual se le otorga el valor probatorio pleno que le confieren los artículos, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley en virtud de que fue expedido por Servidor Público en ejercicio de sus funciones y no fue redargüida de falsedad; desprendiéndose de la misma, que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, fue nombrada como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, por el ciudadano Raúl Armando Quintero Martínez, entonces Secretario de Transportes y Vialidad; Documento idóneo con el que se acredita que el incoado al momento de los hechos contaba con la calidad de Servidor Público y ocupaba un cargo en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad a partir del primero de abril del año dos nueve; por tanto, se encuentra sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

4) Por lo que toca al primero de los supuestos consistente en acreditar *la calidad* de Servidor Público del Ciudadano \_\_\_\_\_, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones, adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, de la entonces de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la misma se encuentra plena y legalmente demostrada con las siguientes documentales: -----

a) Copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de marzo del año dos mil doce, suscrito por el ciudadano Raúl Armando Quintero Martínez, entonces Secretario de Transportes y Vialidad, por el que nombró al ciudadano \_\_\_\_\_ como Subdirector de Concesiones y Revalidaciones, adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal (foja 563). -----



RHG/AGR



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

Documental Pública a la cual se le otorga el valor probatorio pleno que le confieren los artículos, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley en virtud de que fue expedido por Servidor Público, en ejercicio de sus funciones y no fue redargüida de falsedad, desprendiéndose de la misma que el Licenciado Raúl Armando Quintero Martínez, entonces Secretario de Transportes y Vialidad, expidió a nombre del ciudadano [redacted] nombramiento como Subdirector de Concesiones y Revalidaciones, adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal. Documento idóneo con el que se acredita que el incoado al momento de los hechos contaba con la calidad de Servidor Público y ocupaba un cargo en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; por tanto, se encuentra sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

b) Declaración a cargo del ciudadano [redacted], quien en la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de Servidor Público desempeñándose con cargo con cargo de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, quien en Audiencia de Ley de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, señaló que desde el primero de marzo al treinta y de diciembre del año dos mil doce, laboró para la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, ocupando el cargo de Subdirector de concesiones y Revalidaciones, con una percepción mensual neta de \$20, 000, 00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) netos (foja 686).-----

Declaración a la cual se le otorga el valor probatorio de indicio, de conformidad con lo señalado en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por tratarse de manifestaciones subjetivas que por si solas no hacen prueba plena; sin embargo, de la misma se desprende que el ciudadano [redacted], manifestó: "...llamarse como ha quedado escrito (...), que trabajó en la Secretaría de Transportes y Vialidad, del primero de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, ocupando el cargo de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones, adscrito a la [redacted]

RHG/AGR\*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1º Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 05600  
setrav@contraloriadf.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

1039

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal; percibiendo un sueldo mensual neto de \$ 20, 000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y una antigüedad en el servicio público de siete años...(Cit)". Declaración que acredita que el incoado efectivamente ocupó un cargo en la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, y por ostentar la calidad de Servidor Público se encuentra sujeto al régimen de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos a que se refiere la Ley de la materia, en términos de lo establecido por su artículo 2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende este Órgano de Control Interno se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su Responsabilidad Administrativa.-----

Sirve como sustento de lo anterior las siguiente tesis Jurisprudencial que señala: -----

**SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviadoos. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XIV Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288.

**DOCUMENTOS PÚBLICOS EN MATERIA PENAL.** Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acrediten, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, esta en aptitud de conocer a las demás. Amparo penal directo 762/53. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 25 de agosto de 1954. Unanimidad de cinco votos. Relator: Genaro Ruíz de Chávez

Por las razones expuestas, en este considerando y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los ciudadanos VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ, quien en la época de los hechos ostentaba la

RHG/AG




EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

calidad de servidor público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyente ; , quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director Técnico, con Registro Federal de Contribuyente **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidora pública con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones, con Registro Federal de Contribuyentes ; y , quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Subdirector de concesiones y Revalidaciones con Registro Federal de Contribuyente , todos adscritos a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; resultan estar sujetos al régimen de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado, precepto jurídico que a la letra señala: -----

***"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos".***

*Artículo 2.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."*

III.- Ahora bien, por lo que toca al segundo de los supuestos, consistente en acreditar que los hechos cometidos por el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, quien en al época de los hechos, ostentaba el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyente ; constituyen una violación a los dogmas de conducta contenidos en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es pertinente hacer alusión a las Irregularidades Administrativas que se le atribuyeron al ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, las cuales le fueron notificadas mediante el oficio número CG/CISETRAVI/2770/2014 del ocho de diciembre del año dos mil catorce, a través del cual se le citó a efecto de que compareciera a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual consiste en:-----

RHG/AGR\* 

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1° Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06500  
stravi@contraloriadg.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178





a) "No custodió los Títulos Concesión con los números de folio que a continuación se enlistan:-----

No	Folio
1	
2	
3	

Documentación que por razón del cargo que desempeñaba en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, como Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, ocasionando el extravío de los mismos.

De lo anterior, se desprende la probable transgresión del C. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESENDIZ, al principio rector del servicio público de legalidad, pues no ajusto su actuar al marco legal aplicable al ejercicio de su cargo como Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, mismo que se encuentra consignado en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues en el caso del aludido Servidor Público, se advirtió su posible transgresión a la regla de conducta prevista en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan como obligación de todo servidor público el:-----

*IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;*

En efecto, el C. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESENDIZ, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, presumiblemente no custodió los Títulos Concesión con los números de folio que a continuación se enlistan: -----

No	Folio
1	
2	



RHG/AGR



Documentación que por razón del cargo que desempeñaba en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, como Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, ocasionando el extravío de los mismos, lo que trajo como consecuencia su transgresión a lo previsto en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior, toda vez que de actuaciones se advierte que mediante oficio número CG/CISETRAVI/SAOA"B"004/2013 de fecha once de junio de dos mil trece, suscrito por el Mtro. Rubén Navarro Sánchez, entonces subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, se informó a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, los resultados obtenidos con motivo de la realización de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación" en la que se estableció la revisión de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en específico "Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal", en la que se detectó que el C. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESENDIZ, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, no acreditó la utilización de los Títulos Concesión con los números de folio antes enlistados, y no proporcionó al personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" la ubicación de dichos Títulos, de lo que se advierte que dichos Títulos fueron extraviados. Luego entonces, se presume que el servidor público antes aludido, no custodió los Títulos Concesión que nos ocupan, aún y cuando se traba de documentos que por razón del cargo que desempeñaba en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, como Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, ya que los mismos fueron requeridos a la Jefatura de Unidad de Almacenes e Inventarios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, por el ahora incoado, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, utilizando como justificación de su requerimiento que era **"MATERIAL NECESARIO PARA IMPRESIÓN DE PAQUETES DE FASE I Y II DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS QUE LLEVA A CABO LA DGSTPIPDF"**, tal y como se advierte del contenido de la Copia Certificada del documento titulado: **"VALE DE SALIDA DE ALMACEN"**, de fecha dieciséis de abril de dos mil doce, el cual se encuentra signado por el propio VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESENDIZ, en su calidad de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA

RHG/AGR





CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

1041

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

SOLICITANTE", razón por la que se presume que el C. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESENDIZ, transgredió lo previsto en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

En términos de lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con los que cuenta este Órgano de Control Interno para sustentar la irregularidad administrativa que se atribuyó al servidor público VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESENDIZ, mismos que se analizan conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del ordenamiento mencionado, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: -----

*"...LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales. Jurisprudencia. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XI, Mayo 2000, Página 845" (cit).*

1.- Oficio número CG/CISETRAVI/SAOA"B"004/2013 de fecha once de junio de dos mil trece, suscrito por el Mtro. Rubén Navarro Sánchez, entonces Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, a través del cual informó a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, los resultados obtenidos con motivo de la realización de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación" en la que se determinó la revisión a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en específico "Expedición de Títulos Concesión del Servicio de

RHG/AGR



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1° Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
setravi@contraloriadf.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178



EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal", en la que se detectó que el C. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESENDIZ, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, no acreditó la utilización de los Títulos Concesión con los números de folio \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y no proporcionó al personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" la ubicación de dichos Títulos, documento que obra en autos a fojas de la 1 a la 20.---

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que fue realizada por la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación" practicada a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en la que fue revisada la "Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal"; detectándose que el ciudadano VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESENDIZ, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, no acreditó la utilización de los Títulos Concesión con los números de folio \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, ni proporcionó al personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" la ubicación de los mismos, por lo que se presumió su extravío.-----

2.- Copia certificada del documento denominado "VALE DE SALIDA DE ALMACEN", de fecha dieciséis de abril de dos mil doce, el cual se encuentra signado por el propio VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESENDIZ, en su calidad de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado

RHG/AGR\*





CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO


1045

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

denominado: "AREA SOLICITANTE", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, documento que obra en autos a foja 603.---

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, como Director General de Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, solicitó al Área de Almacén de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la cantidad de quinientas piezas de Juego de Formato Título Concesión (Concesionario y Setravi), mismas que le fueron entregadas en forma personal el dieciséis de abril del año dos mil doce, bajo los folios del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_; Títulos Concesión entre los que se encuentran los números de folio \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

En este sentido, las documentales y diligencias señaladas en el apartado que antecede, en su conjunto acreditan la Responsabilidad Administrativa en que incurrió el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal; en virtud de que, derivado del inicio de la ejecución de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación", que ésta Contraloría Interna notificó mediante oficio número CG/CISETRAVI/1265/2012 de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, al ciudadano Raúl Armando Quintero Martínez entonces Secretario de Transportes y Vialidad, la cual tenía por objeto el verificar en forma selectiva el cumplimiento de las actividades, objetivos y metas de la Dependencia de conformidad con el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estableciéndose la revisión a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, la cual tuvo por objetivo la "Verificación en forma selectiva la Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Individual de Pasajeros del Distrito Federal"; actividad de la que


RHG/AGB  
  
CGDF



EXPEDIENTE: CI/STVD/0259/2013

se desprendió, que la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, no proporcionó 1088 (mil ochenta y ocho) Títulos Concesión para el Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, de los cuales 218 (doscientos dieciocho) fueron requeridos por la Dirección Operativa y 870 (ochocientos setenta) por la Dirección Técnica, motivo por el que, se presumió su extravío; siendo que de los quinientos formatos de Título Concesión que recibió el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ** en fecha dieciséis de abril del año dos mil doce, a través del "Vale de salida de Almacén", correspondientes a los folios al los número de folio y , no fueron utilizados por el ahora incoado, ni fueron proporcionados a la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de éste Órgano de Control Interno, al momento de ejecutarse la Actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación"; motivo por el cual el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, no custodió la documentación que por razón de su cargo como Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, lo que ocasionó su extravío.-----

Por lo anterior, y en base a la revisión del expediente generado con motivo de la ejecución de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación", que ésta Contraloría Interna notificó mediante oficio número CG/CISETRAVI/1265/2012 de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, al ciudadano Raúl Armando Quintero Martínez entonces Secretario de Transportes y Vialidad, la cual tenía por objeto el verificar en forma selectiva el cumplimiento de las actividades, objetivos y metas de la Dependencia de conformidad con el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estableciéndose la revisión a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, la cual tuvo por objetivo la "Verificación en forma selectiva la Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Individual de Pasajeros del Distrito Federal"; en la que personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B", determinó que la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, no proporcionó 1088 (mil ochenta y ocho) Títulos Concesión, que le fueron requeridos, entre otros, presumiéndose su extravío; se desprendió que el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ** quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de Servidor Público con cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de

RHG/AGR  CGDF

1043



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/STVD/D/0259/2013**

Movilidad, no custodió la documentación que por razón de su cargo como Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, lo que ocasionó el extravío de los Títulos Concesión con número de folio y -----

Por todo lo anterior, es que se presume la Irregularidad Administrativa antes señalada y analizada, a cargo del ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ** quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de Servidor Público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad. -----

Es por ello, que se convalida la Irregularidad Administrativa que le fue atribuida al ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de Servidor Público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público individual de Pasajeros del Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, en atención al análisis y valoración efectuada a las diversas constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, mismas que son motivo de valoración de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece que en todas las cuestiones relativas al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades que no se encuentren previstas en dicho Ordenamiento Jurídico, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, consecuentemente y en términos de lo señalado por los numerales **206, 269, 280, 281, 285, 286 y 290** del citado Código, se procede a la valoración de las probanzas que obran en actuaciones, en estricto acatamiento a dichos dispositivos legales, así como de la ejecutoria y jurisprudencia siguiente: -----

**"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.-----"**

*De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en*

RHG/AGB



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

*el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.*

*Jurisprudencia. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XI, Mayo 2000, Página 845" (Cit).*

Sirviendo de sustento para robustecer lo anterior el criterio jurisprudencial 60/2001 emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.**

*De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ... por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de Responsabilidad Administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."*

En términos de todo lo anterior, al valorar dichos medios de prueba según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad

RHG/AGR



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1° Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
atxavi@contralorias.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178





CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

104<

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

conocida y la que se busca, tal y como lo prevé el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se acredita plenamente que el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de Servidor Público en el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad; no custodió la documentación que por razón de su cargo como Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, ocasionando el extravío de los mismos.-----

En términos de lo anterior, y una vez que fueron analizados los medios probatorios que sirvieron de sustento para incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de Servidor Público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, mismos que fueron hechos de su conocimiento mediante oficio número **CG/CISETRAVII/2770/2014** del día ocho de diciembre del año dos mil catorce, éste Órgano de Control Interno estima conveniente valorar las manifestaciones, pruebas y alegatos rendidos por el Ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ** en la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Así es, que se tiene, que mediante oficio número **CG/CISETRAVII/2770/2014** de fecha ocho de diciembre del año dos mil catorce y notificado en día diez siguiente, se citó al ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ** al desahogó de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, programándose su celebración a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce. En tal virtud, siendo la hora y fecha programadas, fue aperturada la Audiencia de Ley, y al concederse el uso de la voz al ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ** manifestó lo siguiente: -----

*"En relación al citatorio que se me realiza en primer lugar manifiesto que niego la responsabilidad que se me imputa en relación con la supuesta no custodia de los Títulos de concesión que se mencionan en el mencionado citatorio; a mayor abundamiento, hago notar a esta Contraloría que*

RHG/AGRS  
  
CGDF



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

*este procedimiento es obscuro e impreciso y me deja en estado de indefensión porque nunca se establece porque motivo se llegó a la conclusión de que no se acreditó la utilización de los títulos de concesión con los números de folio y ; asimismo, y revisando el expediente se aprecia que en la foja 458 del mismo existe como parte del anexo de respuesta del punto tres, al oficio CG/CISETRAVI/2135/2013 que corresponde al oficio STV/DGSTPIPDF/JUDEA/0024/2013 de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, que remite la Licenciada Lorena Crespo Gómez, Jefa de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la DGSTPIPDF, que remite al Ingeniero Jonathan Verazaluce, Director Técnico de la DGSTPIPDF, una lista donde se aprecia los tres títulos concesión que se me atribuye no fueron custodiados, siendo que los mismos cuentan con los siguientes datos el número de folio , tiene asignada la placa , el número de folio , no cuenta con placa pero esta registrado y el número de folio , tiene asignada la placa número , es decir, los números de folio existen y tiene en dos de los casos placas asignadas. En razón de lo anterior y como prueba de mi parte ofrezco las copias certificadas de dicho documento, por lo que solicito a esta H. Contraloría Interna, gire el oficio correspondiente a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, a fin de que remita copia certificada de dicho documento y los anexos correspondientes y una vez que dicho documento obre en el expediente, solicito se continúe el procedimiento... (Cit.)"*

Declaración rendida por el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto en los artículos **285** y **290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido realizada por persona mayor de dieciocho años, con criterio necesario para juzgar el acto, además de ser clara, precisa y sobre los hechos suscitados, sin la existencia de algún dato que haga presumir que el declarante haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno; en este sentido al valorar la presente declaración se aprecia que la misma no logra desvirtuar la irregularidad administrativa que le fue atribuida al ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, en el oficio citatorio número CG/CISETRAVI/02770/2014 de fecha ocho de diciembre del año dos mil catorce, por el que fue citado a la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en efecto, primeramente el servidor público incoado alegó en su defensa que: "...hago notar a esta Contraloría que este procedimiento es obscuro e impreciso y me deja en estado de indefensión porque nunca se establece porque motivo se llegó a la conclusión de que no se acreditó la utilización de los títulos de concesión con los números de folio y (Cit.)"; esta Contraloría Interna precisa, que no se dejó en estado de indefensión al ahora incoado **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, en virtud de que como se desprende del Citatorio de Audiencia de Ley, se le

RHG/AGR



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1º Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
estravil@contraloriadf.gob.mx Tel. 52059913 Ext. 1176

1045



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

hizo saber al ciudadano de referencia, en forma debida la imputación que se le hacía, las pruebas con las que se acreditaba dicha imputación, así como se le puso a la vista en la celebración de la Audiencia de Ley el Expediente Administrativo CI/STV/D/0259/2013, aperturado con motivo de la irregularidad que se le atribuye.-----

En ese sentido, y referente a lo manifestado por el ciudadano VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ, por cuanto hace a: "...al oficio STV/DGSTPIPDF/JUDEA/0024/2013 de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, que remite la Licenciada Lorena Crespo Gómez, Jefa de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la DGSTPIPDF, que remite al Ingeniero Jonathan Verazaluze, Director Técnico de la DGSTPIPDF, una lista donde se aprecia los tres títulos concesión que se me atribuye no fueron custodiados, siendo que los mismos cuentan con los siguientes datos: el número de folio , tiene asignada la placa , el número de folio , no cuenta con placa pero esta registrado y el número de folio , tiene asignada la placa número , es decir, los números de folio existen y tiene en dos de los casos placas asignadas"; manifestaciones de las que se desprende que el ahora incoado más allá de desvirtuar la Irregularidad Administrativa que le es atribuida, ya que si bien es cierto, acredita que los dos Títulos de Concesión números y fueron utilizados al haberseles asignado Placa, y por lo tanto no se encuentran extraviados; también lo es, que el Título Concesión número , no fue utilizado, ya que no se le asignó placa alguna, ignorándose el lugar en el que se encuentra, por lo que se tiene extraviado; lo que corrobora que durante la época de los hechos, al ostentar la calidad de Servidor Público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, el ahora incoado VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ, no custodió la documentación que por razón de su cargo, conservaba bajo su cuidado; por lo que contravino lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece: "...Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan (...) Fracción IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el mal uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas.-----

RHG/AGR\*





**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

Por lo que toca a las pruebas ofrecidas por el ahora incoado, es de decirse que las mismas fueron valoradas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo cual y en atención a la naturaleza de las mismas, sobre su admisión y desahogo, es imperativo manifestar que los medios probatorios fueron los siguientes: -----

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio número STV/DGSTPIPDF/JUDEA/0024/2013 de fecha veintidós de octubre de dos mil trece que remite la Licenciada Lorena Crespo Gómez, Jefa de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la DGSTPIPDF, al Ingeniero Jonathan Verazaluce Silva, Director Técnico de la DGSTPIPDF, mismo que solicito a esta Contraloría Interna sea solicitado el mismo en copia certificada a la Dirección General de Servicio de Transporte Individual de Pasajeros en el Distrito Federal (Cit.) -----

Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico que existe entre la verdad conocida y la que se busca; se advierte que si bien es cierto, que el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ** ofreció como prueba copia certificada del oficio número STV/DGSTPIPDF/JUDEA/0024/2013 de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, firmado por la Licenciada Lorena Crespo Gómez, Jefa de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, turnado al Ingeniero Jonathan Verazaluce Silva, Director Técnico de la dicha Dirección General, con sus anexos, también lo es, que con dicha documental únicamente se acredita la utilización de los Títulos Concesión números de folio                    y                   , no así el correspondiente al folio número                   , ni la ubicación del mismo; por lo que se presume su extravío, el cual implica responsabilidad administrativa en contra del servidor público encargado de su resguardo de conformidad con lo señalado en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; que en el presente caso lo es el ahora incoado **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, probanza con la que no desvirtúa la Irregularidad Administrativa que se le atribuye.-----

Con fundamento en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; una vez admitidas y desahogadas la probanzas ofrecidas por el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, en fecha veintinueve de abril del año

RHG/AGRF  
CGDF

1076



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

dos mil quince se declaró abierto el periodo de Alegatos; en el que el Ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, manifestó: *"En relación a las pruebas documentales agregadas en el expediente, en relación al oficio STV/DGST/PIPIDF/JUDA/0024/2013 de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, firmado por la Licenciada Lorena Crespo Gómez, se aprecia claramente que los títulos concesión de los cuales me quieren hacer responsable del mal manejo de éstos, en dicho documento se aprecia que los folios [redacted] y [redacted], les fueron asignadas las placas y [redacted] respectivamente, y en relación al folio [redacted], el cual aparece sin placa, el título concesión como lo dice el mismo oficio no está asignada placa, pero el mismo, si reconoce la autoridad que esta en la base de datos, asimismo, en la documental de Acta de entrega-Recepción realizada por el entonces, Director General de Servicio de Transporte Público Individual e Pasajeros, se señaló en donde se contaba con esa documentación, por lo que en este momento desconozco, en que área y que uso le dieron al título correspondiente al folio [redacted]. Por lo que solicito se tome en consideración las documentales antes mencionadas al momento de emitir la Resolución y no se me finque responsabilidad por la imputación en el presente expediente. (Cit.)"*-----

Respecto a los Alegatos emitidos por el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, a juicio de esta Autoridad Administrativa, de ellos no se desprende ningún elemento de hecho y de derecho que desvirtúe las imputaciones que se atribuyen al ahora incoado, y dado que reitero lo manifestado en párrafos anteriores, de lo cual ésta Contraloría Interna ya hizo pronunciamiento, ténganse por reproducidas en el presente apartado, por lo que no se vuelven a valorar, para evitar innumerables e innecesarias repeticiones, remitiéndose al apartado correspondiente.-----

Por lo anteriormente expuesto, una vez analizadas las constancias que integran el Expediente Disciplinario que se resuelve, así como las excepciones, defensas, pruebas y alegatos ofrecidas por el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, quien en la época de los hechos, ostentaba la calidad de Servidor Público en el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, se determina que el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ** es administrativamente responsable de infringir lo dispuesto en:-----

**A) Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece:**

**"...Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en**

RHG/AGR

*el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan (...)*

*Fracción IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el mal uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas.*

Por lo anteriormente manifestado, este Órgano de Control Interno llega a la conclusión de que **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, quien en la época de los hechos, ostentaba la calidad de Servidor Público en el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, es administrativamente responsable de infringir lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:-----

En este sentido, se desprende que el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal; en virtud de que, derivado del inicio de la ejecución de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación", que ésta Contraloría Interna notificó mediante oficio número CG/CISETRAVI/1265/2012 de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, al ciudadano Raúl Armando Quintero Martínez entonces Secretario de Transportes y Vialidad, la cual tenía por objeto el verificar en forma selectiva el cumplimiento de las actividades, objetivos y metas de la Dependencia de conformidad con el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estableciéndose la revisión a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, la cual tuvo por objetivo la "Verificación en forma selectiva la Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Individual de Pasajeros del Distrito Federal"; actividad de la que se desprendió, que la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, no proporcionó 1088 (mil ochenta y ocho) Títulos Concesión para el Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, de los cuales 218 (doscientos dieciocho) fueron requeridos por la Dirección Operativa y 870 (ochocientos setenta) por la Dirección Técnica, motivo por el que, se presumió su extravío; siendo que de los quinientos formatos de Título Concesión que recibió el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ** en fecha dieciséis de abril del año dos mil doce, a través del "Vale de salida de Almacén",

RHG/AGR\*  



EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

correspondientes a los folios al los número de folio y  
, no fueron utilizados por el ahora incoado, ni fueron proporcionados a la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de éste Órgano de Control Interno, al momento de ejecutarse la Actividad con número progresivo 13E/2012 con calve 700 "Actividades de Participación y Verificación"; motivo por el cual el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, no custodió la documentación que por razón de su cargo como Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, lo que ocasionó su extravío.-----

Por lo anterior, y en base a la revisión del expediente generado con motivo de la ejecución de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación", que ésta Contraloría Interna notificó mediante oficio número CG/CISETRAVI/1265/2012 de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, al ciudadano Raúl Armando Quintero Martínez entonces Secretario de Transportes y Vialidad, la cual tenía por objeto el verificar en forma selectiva el cumplimiento de las actividades, objetivos y metas de la Dependencia de conformidad con el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estableciéndose la revisión a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, la cual tuvo por objetivo la "Verificación en forma selectiva la Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Individual de Pasajeros del Distrito Federal"; en la que personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B", determinó que la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, no proporcionó 1088 (mil ochenta y ocho) Títulos Concesión, que le fueron requeridos, entre otros, presumiéndose su extravío; se desprendió que el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ** quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de Servidor Público con cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, no custodió la documentación que por razón de su cargo como Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, lo que ocasionó el extravío de los Títulos Concesión con número de folio , y ; sin embargo, obra en autos copia certificada del oficio número STV/DGSTPIPDF/JUDEA/0024/2013 de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, signado por la Licenciada Lorena Crespo Gómez, Jefa de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual

RHG/AGR

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1° Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
setravi@contraloriadef.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

de Pasajeros en el Distrito Federal, turnado al Ingeniero Jonathan Verazaluce Silva, Director Técnico de la dicha Dirección General, al que se adjuntó enlistados en dos recuadros con consecutivo de folio de 550 quinientos cincuenta Título Concesión, relacionados con Vales de Salida del Almacén, de los que se desprendió la utilización de los Títulos Concesión números de folio y , no así el correspondiente al folio número , ni la ubicación del mismo; por lo que se presume su extravío, el cual implica responsabilidad administrativa en contra del servidor público encargado de su resguardo de conformidad con lo señalado en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que en el presente caso lo es el ahora incoado **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**. -----

Por lo tanto, es que se presume la irregularidad administrativa antes señaladas y analizada, a cargo del ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ** quien en la época de los hechos, ostentaba la calidad de Servidor Público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad. -----

En virtud de las consideraciones y razonamientos expuestos con antelación, se acredita la existencia de Responsabilidad Administrativa atribuible al ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de Servidor Público con cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, *dejo de observar lo previsto en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*. -----

IV.- Prosiguiendo, por lo que hace al segundo de los supuestos, consistente en acreditar que los hechos cometidos por el ciudadano , quien en al época de los hechos, ostentaba el cargo de Director Técnico en la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyente ; constituyen una violación a los dogmas de conducta contenidos en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es pertinente hacer alusión a las Irregularidades Administrativas

RHG/AGR



CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1º Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
atravi@contraloriadfdob.mx Tel. 52099913 Ext. 1172



1041



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

que se le atribuyeron al ciudadano las cuales le fueron notificadas mediante el oficio número CG/CISETRAVI/2771/2014 del ocho de diciembre del año dos mil catorce, a través del cual se le citó a efecto de que compareciera a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual consiste en:-----


a) " No custodió los 417 Títulos Concesión con los números de folio que a continuación se enlistan:-

No	Folio	No	Folio	No	Folio	No	Folio	No	Folio	No	Folio	No	Folio	No	Folio	No	Folio
1		51		101		151		201		251		301		351		401	
2		52		102		152		202		252		302		352		402	
3		53		103		153		203		253		303		353		403	
4		54		104		154		204		254		304		354		404	
5		55		105		155		205		255		305		355		405	
6		56		106		156		206		256		306		356		406	
7		57		107		157		207		257		307		357		407	
8		58		108		158		208		258		308		358		408	
9		59		109		159		209		259		309		359		409	
10		60		110		160		210		260		310		360		410	
11		61		111		161		211		261		311		361		411	
12		62		112		162		212		262		312		362		412	
13		63		113		163		213		263		313		363		413	
14		64		114		164		214		264		314		364		414	
15		65		115		165		215		265		315		365		415	
16		66		116		166		216		266		316		366		416	
17		67		117		167		217		267		317		367		417	
18		68		118		168		218		268		318		368			
19		69		119		169		219		269		319		369			
20		70		120		170		220		270		320		370			
21		71		121		171		221		271		321		371			
22		72		122		172		222		272		322		372			
23		73		123		173		223		273		323		373			

RHG/AGR

24	74	124	174	224	274	324	374
25	75	125	175	225	275	325	375
26	76	126	176	226	276	326	376
27	77	127	177	227	277	327	377
28	78	128	178	228	278	328	378
29	79	129	179	229	279	329	379
30	80	130	180	230	280	330	380
31	81	131	181	231	281	331	381
32	82	132	182	232	282	332	382
33	83	133	183	233	283	333	383
34	84	134	184	234	284	334	384
35	85	135	185	235	285	335	385
36	86	136	186	236	286	336	386
37	87	137	187	237	287	337	387
38	88	138	188	238	288	338	388
39	89	139	189	239	289	339	389
40	90	140	190	240	290	340	390
41	91	141	191	241	291	341	391
42	92	142	192	242	292	342	392
43	93	143	193	243	293	343	393
44	94	144	194	244	294	344	394
45	95	145	195	245	295	345	395
46	96	146	196	246	296	346	396
47	97	147	197	247	297	347	397
48	98	148	198	248	298	348	398
49	99	149	199	249	299	349	399
50	100	150	200	250	300	350	400

Documentación que por razón del cargo que desempeñaba en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad, como Director Técnico adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, ocasionando el extravío de los mismos:

 RHG/AGR\* 

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
 Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1° Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
 astravi@contraloriadf.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178



1049

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

De lo anterior, se desprende la probable transgresión del C. \_\_\_\_\_, al principio rector del servicio público de legalidad, pues no ajusto su actuar al marco legal aplicable al ejercicio de su cargo como Director Técnico adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, mismo que se encuentra consignado en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues en el caso del aludido Servidor Público, se advirtió su posible transgresión a la regla de conducta prevista en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan como obligación de todo servidor público el:-----

**IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;**

En efecto, el C. \_\_\_\_\_, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director Técnico adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, presumiblemente **no custodio los Títulos Concesión** con los números de folio que a continuación se enlistan:-----

No.	Folio.	No.	Folio.	No.	Folio.	No.	Folio.	No.	Folio.	No.	Folio.	No.	Folio.	No.	Folio.	No.	Folio.
1		61		101		151		201		251		301		351		401	
2		52		102		152		202		252		302		352		402	
3		53		103		153		203		253		303		353		403	
4		54		104		154		204		254		304		354		404	
5		55		105		155		205		255		305		355		405	
6		56		106		156		206		256		306		356		406	
7		57		107		157		207		257		307		357		407	
8		58		108		158		208		258		308		358		408	
9		59		109		159		209		259		309		359		409	
10		60		110		160		210		260		310		360		410	
11		61		111		161		211		261		311		361		411	
12		62		112		162		212		262		312		362		412	
13		63		113		163		213		263		313		363		413	
14		64		114		164		214		264		314		364		414	

RHG/AGR\*  
CGDF



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

15	85	115	165	215	265	315	365	415
16	66	116	166	216	266	316	366	416
17	67	117	167	217	267	317	367	417
18	68	118	168	218	268	318	368	
19	69	119	169	219	269	319	369	
20	70	120	170	220	270	320	370	
21	71	121	171	221	271	321	371	
22	72	122	172	222	272	322	372	
23	73	123	173	223	273	323	373	
24	74	124	174	224	274	324	374	
25	75	125	175	225	275	325	375	
26	76	126	176	226	276	326	376	
27	77	127	177	227	277	327	377	
28	78	128	178	228	278	328	378	
29	79	129	179	229	279	329	379	
30	80	130	180	230	280	330	380	
31	81	131	181	231	281	331	381	
32	82	132	182	232	282	332	382	
33	83	133	183	233	283	333	383	
34	84	134	184	234	284	334	384	
35	85	135	185	235	285	335	385	
36	86	136	186	236	286	336	386	
37	87	137	187	237	287	337	387	
38	88	138	188	238	288	338	388	
39	89	139	189	239	289	339	389	
40	90	140	190	240	290	340	390	
41	91	141	191	241	291	341	391	
42	92	142	192	242	292	342	392	
43	93	143	193	243	293	343	393	
44	94	144	194	244	294	344	394	
45	95	145	195	245	295	345	395	
46	96	146	196	246	296	346	396	

RHG/AGR\* 

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "B"  
 Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad  
 Havra Número 47 1° Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
 setcavi@contraloriadfd.gob.mx Tel. 52089913 Ext. 1175

1050



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013


47	97	147	197	247	297	347	397
48	98	148	198	248	298	348	398
49	99	149	199	249	299	349	399
50	100	150	200	250	300	350	400

Documentación que por razón del cargo que desempeñaba en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, como Director Técnico adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, ocasionando el extravío de los mismos, lo que trajo como consecuencia su transgresión a lo previsto en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En efecto, de actuaciones se advierte que mediante oficio número CG/CISETRAVI/SAOA"B"004/2013 de fecha once de junio de dos mil trece, suscrito por el Mtro. Rubén Navarro Sánchez, entonces Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, se turnó a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, los resultados obtenidos con motivo de la realización de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación" en la que se estableció la revisión de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en específico "Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal", misma en la que se determinó que la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, no acreditó la utilización de los 417 Títulos Concesión con los números de folio antes enlistados, y no proporcionó al personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" la ubicación de dichos Títulos, de lo que se advierte que dichos Títulos fueron extraviados. Luego entonces, se presume que el C.

, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director Técnico adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, no custodió los Títulos Concesión que nos ocupan, aun y cuando se traba de documentos que por razón del cargo que desempeñaba en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, como Director Técnico adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, ya que los mismos fueron requeridos a la Jefatura de Unidad de Almacenes e Inventarios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, por el C.

, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director Técnico adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, utilizando como justificación de su requerimiento que era: **"MATERIAL NECESARIO PARA IMPRESIÓN DE PAQUETES DE FASE I Y II DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS QUE LLEVA A CABO LA DGSTPIPDF"**, tal y como se advierte del contenido de la Copia Certificada de los siguientes documentos:-----

1.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha nueve de junio de dos mil diez, el cual se encuentra signado por el propio , en su calidad de Director Técnico adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE"-----

RHG/AGR\* 

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1° Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
astiv@contraloriadgdf.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178



2.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, el cual se encuentra signado por el propio \_\_\_\_\_, en su calidad de Director Técnico adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE".-----

3.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha diez de noviembre de dos mil diez, el cual se encuentra signado por el propio \_\_\_\_\_, en su calidad de Director Técnico adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE".-----

4.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha veintitrés de febrero de dos mil once, el cual se encuentra signado por el propio \_\_\_\_\_, en su calidad de Director Técnico adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE".-----

Razón por la que se presume que el C. \_\_\_\_\_, transgredió lo previsto en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

En este sentido, se tiene que al analizar la declaración y probanzas ofrecidas por el ciudadano \_\_\_\_\_, en la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se llega a la conclusión de que el servidor público incoado, desvirtuó la irregularidad administrativa que le fue atribuida en el oficio citatorio número CG/CISETRAVI/2771/2014 de fecha ocho de diciembre del año dos mil catorce; en efecto, en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, el ciudadano \_\_\_\_\_, compareció ante esta Contraloría Interna al desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, alegando en su defensa textualmente lo siguiente:-----

*"... Que en este acto rindo mi declaración por escrito constante de seis fojas útiles suscritas por una sola de sus caras; asimismo, solicitó que se haga constar la respuesta que da la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales respecto al costo unitario de las formas valoradas denominada Título Concesión, misma que tiene un precio unitario de \$31.62 (Treinta y un pesos 00/62 M.N.), misma que obra en foja 593 del expediente en que se actúa. (Cit.)"*

Escrito de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, que a la letra señala:

RHG/AGR



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

1051

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

"... **NIEGO CATEGÓRICAMENTE LA RESPONSABILIDAD QUE SE ME IMPUTA**, toda vez que siempre me conduje en estricto apego a los principios de **LÉGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA** en el ejercicio de las funciones que desempeñé como Director Técnico del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, **ACTUANDO EN TODO MOMENTO CON Estricto APEGO** a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como a la Ley de Transportes y Vialidad del Distrito Federal y la Ley Federal de Servidores Públicos; igualmente con respecto al Reglamento de Transporte del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal ahora bien, por ser una excepción de previo y especial pronunciamiento, se hace valer la: **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** La que se desprende del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Excepción que se hace consistir en el hecho de que la Autoridad de Control Interno ha excedido el término contemplado en el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para implementar el procedimiento disciplinario en que se actúa, **TODA VEZ QUE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SE CONTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD Y HASTA EL MOMENTO EN QUE SE NOTIFICA LA CITACIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO A LA AUDIENCIA RELATIVA.** A efecto de dar mayor soporte a lo anterior, se transcribe el numeral en cita... De lo anterior se deduce que si los hechos que se investigan y por los cuales se ha determinado la supuesta responsabilidad en que presuntamente incurrí y la cual indebidamente se me imputa, ocurrieron o sucedieron en los años 2010 y 2011, ello conforme a las fechas que aparecen en la página 6 del oficio CG/CISTRAVI/2771/2014, con los numerales 2, 3, 4 y 5 siendo la última fecha el 23 de febrero del 2011. Es importante destacar que la **Contraloría Interna, se conduce en el PRESENTE PROCEDIMIENTO con OSCURIDAD, PARCIALIDAD, DE FORMA DOLOSA Y DE MALA FE, AL NO SEÑALAR CUAL FUE EL DAÑO OCASIONADO CON LA PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA, INCLUSO PODIENDO PRECISAR, YA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ESTIMAR MONETARIAMENTE EL MONTO QUE HACE MENCIÓN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE LA MATERIA, violando con ello puntos vitales del Debido Proceso, además de los principios que aduce defender contenidos en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, provocando un Estado de Indefensión y violentando además mis más elementales DERECHOS HUMANOS.** En este orden de ideas y no obstante lo anterior, lo prescripción referida, operó en dos supuestos: **PRIMERO** - El que corrió de la fecha de emisión de cada uno de los vales de almacén, señalados en la página 6 del oficio CG/CISTRAVI/2771/2014 con los numerales 2, 3, 4 y 5; siendo la última fecha el 23 de febrero del 2011, por lo que de la simple contabilidad de las fechas, esto es, que el último de los Vales se expidió el 23 de febrero de 2011, el término corrió de dicha fecha y hasta el 23 de febrero de 2014, aunado a ello la fecha de notificación de la citación a la Audiencia de Ley ocurrió el 10 de diciembre de 2014, por lo que se puede determinar, de que por lo menos, para todos los casos, trascurrió un periodo de tiempo de 3 AÑOS y 10 MESES, por lo que se actualiza indefectiblemente el presupuesto contenido en la fracción II del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de



RHG/AGR\*

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1° Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
stravi@contraloriadgdf.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178



**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

los Servidores Públicos. **SEGUNDO.-** De igual manera opera la fracción I del artículo referido, ello en virtud de que de conformidad con el oficio DEA/DRMSG/957/2014, mismo que obra a fojas 592 y 593 del expediente en que se actúa, se hace mención del costo unitario de cada uno de las formas valoradas denominadas "Título Concesión", estableciéndose un costo de \$31.62 (Treinta y un pesos 62/100 M.N.). Por lo que, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y al poderse establecer el monto del SUPUESTO DAÑO CAUSADO, **NO OBSTANTE QUE COMO HE MENCIONADO ANTERIORMENTE, LA CONTRALORA ACTÚA DE MANERA DOLOSA Y DE MÁLA FE, AL NO AGOTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS EVIDENCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y OBSERVAR LO MENCIONADO EN LÍNEAS PRECEDENTES; AL NO REALIZAR LA SIMPLE OPERACIÓN ARITMÉTICA DE MULTIPLICACIÓN DE LAS 417 FORMAS VALORADAS DENOMINADAS "TÍTULOS CONCESIÓN", POR EL COSTO UNITARIO DE \$31.62; LO QUE DARÍA UN MONTO DE \$13,185.54 (TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y PESOS 54/100 M.N.); CANTIDAD QUE DE FORMA ALGUNA REBASA EL SUPUESTO DE OPERACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESTO ES, DICHA CANTIDAD NO ES SUPERIOR A DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL, por lo que en este supuesto también está rebasado el lapso de tiempo y por lo tanto opera la prescripción, QUE EN ESTE CASO PARTICULAR ES DE UN AÑO. En tal virtud y toda vez que del ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO no se desprende que el suscrito haya obtenido un beneficio o que se haya causado un daño superior a diez veces el salario mínimo mensual vigente, se actualiza la hipótesis contemplada en la fracción I del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que DEBE DECRETARSE EL SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, HABIDA CUENTA DE QUE HA PRESCRITO LA FACULTADA DE LA CONTRALORÍA INTERNA PARA IMPONER SANCIÓN ALGUNA.... (Cit)".**

Ofreciendo además como pruebas de su parte las siguientes: -----

**1.- LA INSPECCIÓN.-** Que se realice de las fojas 592 y 593 del expediente en que se actúa, la cual consiste en el oficio DEA/DRMSG/957/2014, la cual contiene el costo unitario de las formas valoradas denominadas "Título Concesión", a efecto de constatar el costo unitario de las formas valoradas, en respuesta a la petición realizada por la Contralora Interna en la cual Secretaría de Movilidad del Distrito Federal y conforme a lo señalado por el artículo 209 del Código Adjetivo que regula de manera supletoria el procedimiento en que se actúa, se haga constar en el Acta respectiva.

**2.- LA INSTRUMENTAR DE ACTUACIONES,** consistente en todas y cada una de las actuaciones realizadas por las partes y por efectuarse dentro del presente Procedimiento, en todo lo que favorezca a mis intereses. Esta prueba se ofrece para acreditar de manera indubitable todos y cada uno de los extremos de la excepción interpuesta y se relaciona con todas y cada una de las consideraciones de hecho y de derecho del presente escrito.

RHG/AGRA 






CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

1052

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

**3.- LA PRESUNCIONAL.-** En su doble aspecto legal y humana que se derive de todo lo actuado por las partes en el procedimiento, en todo lo que favorezca a mis intereses y se relaciona con todas y cada una de las consideraciones de hecho y de derecho del presente escrito. (Cit.)".

Declaración rendida por el ciudadano \_\_\_\_\_, a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido realizada por persona mayor de dieciocho años, con criterio necesario para juzgar el acto, además de ser clara, precisa y sobre los hechos suscitados, sin la existencia de algún dato que haga presumir que el declarante haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno; en este sentido al valorar la presente declaración relacionada con la irregularidad administrativa que le fue atribuida al ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, en el oficio citatorio número CG/CISETRAVI/02771/2014 de fecha ocho de diciembre del año dos mil catorce, por el que fue citado a la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; misma que fue celebrada en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce a través del escrito de la misma fecha, así como la documental pública señalada como probanza número 1, misma que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; misma que se corresponde al oficio número DEA/DRMSG/957/2014, de fecha dieciocho de junio del año dos mil catorce, signado por el ciudadano Miguel Soriano Carrasco, entonces Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, el cual obra en autos a foja 592 y al que se adjuntó como anexo copia certificada del contrato GDF-STV-CB-087/2008 que obra a foja 593 de autos; oficio del que se desprende que el costo individual de cada Título Concesión era de \$31.625 (Treinta y un peso 625/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado, el cual equivale a la cantidad de \$4.743 (cuatro pesos con 743/100 Moneda Nacional), por cada Título Concesión; luego entonces cada Título Concesión tuvo un costo total de \$36.368 (Treinta y Seis pesos 368/100 Moneda Nacional); costo que multiplicado por los 417 Títulos Concesión extraviados, da un monto total de \$15,165. 456 (Quince mil ciento sesenta y cinco pesos 456/100 Moneda Nacional), cantidad que no rebasa los diez salarios mínimos mensual que al momento de los hechos, se encontraba vigente en el Distrito Federal

RHG/AGR 

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contratos Internos en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contratos Internos en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1ª Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
setravi@contraloriadgdf.mx Tel. 52089913 Ext. 1178



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

ahora Ciudad de México, establecida en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en tales condiciones se tiene que, el ciudadano quien en la época de los hechos, ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director Técnico adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, acredita plenamente la prescripción de los hechos que se le imputan, es por lo que esta resolutoria advierte que con lo manifestado por el ahora incoado y la probanza que se valora, estima necesario hacer alusión al hecho de que, si bien es cierto, la investigación que se siguió en el presente expediente, dio inicio con motivo la ejecución de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 denominada "Actividades de Participación y Verificación", practicada a la General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en específico a la "Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, por parte de ésta Contraloría Interna, en la que se determinó que la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, no proporcionó 1088 mil ochenta y ocho Títulos Concesión, por lo que se presumió el extravío de dichas Formas Valoradas; igual de cierto es, que este Órgano de Control Interno al momento en que conoció de los hechos, se encontraba materialmente imposibilitado para conocer de los mismos, en virtud de que se encontraban prescritas las facultades de esta Contraloría Interna para sancionar dicha irregularidad; en efecto, basta analizar el contenido de los "Vales de Salida de Almacén", de fechas nueve de junio del año dos mil diez, veinte de septiembre del año dos mil diez, diez de noviembre del año dos mil diez y veintitrés de febrero del año dos mil once, mismos que obra en autos en copia certificada a fojas 469, 475, 481 y 489 respectivamente, para advertir que los Títulos de Concesión por los cuales se sancionó al ahora incoado y de los cuales se reproducen en este apartado como si a la letra se insertasen para evitar inútiles repeticiones, fueron solicitados por el ciudadano

durante el periodo del **nueve de junio del año dos mil diez al veintitrés de febrero del año dos mil once**. Luego entonces, si esta Contraloría Interna tuvo conocimiento de los hechos en fecha once de junio del año dos mil trece, momento en que fue recibido en la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de ésta Órgano de Control Interno, el oficio CG/CISETRAVI/SAOA"B"/004/2013 de la misma fecha, signado por el Maestro Rubén Navarro Sánchez, entonces Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de ésta Contraloría Interna, fecha en la que a partir de la misma, se procedió a llevar a cabo la investigación de los hechos por los cuales se hizo del conocimiento a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades; por lo que, una

RHG/AGR\*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1º Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
astravi@contraloria.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178

1053




**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

vez que se contó con los elementos de prueba suficientes para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, se procedió a emitir el mismo, en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el cual le fue notificado ciudadano en fecha diez de diciembre del año dos mil catorce, tal y como consta en el acuse de recibido del oficio citatorio para Audiencia de Ley número CG/CISETRAVI/2772/2014 de fecha ocho de diciembre del año dos mil catorce, es por lo que resulta evidente que a la fecha ya habrían prescrito las facultades con las que cuenta esta Contraloría Interna para sancionar dicha irregularidad, pues no debe perderse de vista que de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 78 de la Ley de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, "las facultades para sancionar de esta Contraloría Interna prescriben en tres años contados a partir del día siguiente aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad", en relatadas condiciones, si el acto irregular en el presente asunto, consiste en no custodiar los 417 Títulos de Concesión que por razón del cargo que desempeñaba en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, como Director Técnico adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, ocasionando el extravío de los mismos, resulta por demás evidente que las facultades para sancionar dicha irregularidad prescribieron en fecha veintitrés de febrero del año dos mil catorce; sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido en la siguiente Tesis:-----

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XX, Diciembre de 2004; Pág. 544. **RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA CON RELACIÓN A LAS CONDUCTAS NO ESTIMABLES EN DINERO, ES EL INDICADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA (REFORMAS PUBLICADAS EL 21 DE JULIO DE 1992 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN).** El artículo 78, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, establecía que "las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente: I. Prescribirán en tres meses si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero...". Ahora bien, al reformarse la mencionada ley mediante Decreto publicado en el citado órgano de difusión oficial el 21 de julio de 1992, el legislador derogó la referencia expresa que se hacía a la responsabilidad no estimable en dinero, y en la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente precisó que ello obedecía a que hay conductas que sin tener repercusiones económicas pueden ser constitutivas de actos u omisiones graves. En consecuencia, la anterior derogación no significa que en los casos señalados la facultad

RHG/AGR\* 

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1° Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06500  
setravi@contraloriadfdmex.mx Tel. 52099913 Ext. 1178



**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

sancionadora haya quedado sin plazo de prescripción para su ejercicio, sino que en la frase "en los demás casos" contenida en la fracción II del precepto legal referido quedan incluidas aquellas conductas no previstas en la fracción I, como sucede con las no estimables en dinero, resultando que la facultad para sancionarla prescribe en tres años de conformidad con aquella fracción, sobre todo que la redacción de las fracciones I y II del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no deja margen de discrecionalidad a las autoridades sancionadoras para decidir el plazo de prescripción correspondiente, pues su regulación debe considerarse estricta, por lo que si la conducta infractora genera un impacto económico menor a diez veces el salario mínimo mensual vigente, la posibilidad de sancionarla prescribe en un año, de acuerdo con la primera de las fracciones señaladas; en cambio, conforme a la segunda, si la conducta produce un daño o beneficio mayor a esas diez veces de salario o no es cuantificable en dinero la facultad para sancionarla prescribe en tres años.

*SEGUNDA SALA. CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2004-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de noviembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente. Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Edgar Corzo Sosa. Tesis de jurisprudencia 186/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.*

V.- Ahora bien, por lo que toca al segundo de los supuestos, consistente en acreditar que los hechos cometidos por la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidora pública con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones, adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, con Registro Federal de Contribuyente ; constituyen una violación a los dogmas de conducta contenidos en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es pertinente hacer alusión a la Irregularidad Administrativa que se le atribuyo a la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, le fueron notificadas mediante el oficio número **CG/CISETRAVI/0047/2015** del ocho de enero del año dos mil quince, a través del cual se le citó a efecto de que compareciera a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual consiste en:-----

a) "No custodió los 102 Títulos Concesión con los números de folio que a continuación se enlistan:

No	Folio	No	Folio	No	Folio	No	Folio	No	Folio	No	Folio
1		18		35		52		69		86	
2		19		36		53		70		87	
3		20		37		54		71		88	
4		21		38		55		72		89	
5		22		39		56		73		90	

RHG/AGR\*

1054



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013


6	23	40	57	74	91
7	24	41	58	75	92
8	25	42	59	76	93
9	26	43	60	77	94
10	27	44	61	78	95
11	28	45	62	79	96
12	29	46	63	80	97
13	30	47	64	81	98
14	31	48	65	82	99
15	32	49	66	83	100
16	33	50	67	84	101
17	34	51	68	85	102

Documentación que por razón del cargo que desempeñaba en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, como Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, ocasionando el extravío de los mismos.

De lo anterior, se desprende su probable transgresión al principio rector del servicio público de legalidad, pues no ajusto su actuar al marco legal aplicable al ejercicio de su cargo como Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, mismo que se encuentra consignado en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues en su caso, se advirtió su posible transgresión a la regla de conducta prevista en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan como obligación de todo servidor público el:

**IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;**

En efecto, Usted, en la época de los hechos con la calidad de servidor público con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, presumiblemente no custodio los 102 Títulos Concesión con los números de folio que a continuación se enlistan:

RHG/AGR 

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1° Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
sestavi@contraloriadgdf.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178



No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio
1		18		35		52		69		86	
2		19		36		53		70		87	
3		20		37		54		71		88	
4		21		38		55		72		89	
5		22		39		56		73		90	
6		23		40		57		74		91	
7		24		41		58		75		92	
8		25		42		59		76		93	
9		26		43		60		77		94	
10		27		44		61		78		95	
11		28		45		62		79		96	
12		29		46		63		80		97	
13		30		47		64		81		98	
14		31		48		65		82		99	
15		32		49		66		83		100	
16		33		50		67		84		101	
17		34		51		68		85		102	

Documentación que por razón del cargo que desempeñaba en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, como Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, ocasionando el extravío de los mismos, lo que trajo como consecuencia su transgresión a lo previsto en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En efecto, de actuaciones se advierte que mediante oficio número CG/CISETRAVI/SAOA"B"004/2013 de fecha once de junio de dos mil trece, suscrito por el Mtro. Rubén Navarro Sánchez, entonces subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, se turnó a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, los resultados obtenidos con motivo de la realización de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación" en la que se determinó la revisión de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en específico "Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal", misma en la que se determinó que la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, no acreditó la utilización de los 102 Títulos Concesión con los números de folio antes

RHG/AGR\* 



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

1655

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

enlistados, y no proporcionó al personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" la ubicación de dichos Títulos, de lo que se advierte que dichos Títulos fueron extraviados. Luego entonces, se presume que Usted, en la época de los hechos con la calidad de servidor público con el cargo de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, no custodió los Títulos Concesión que nos ocupan, aún y cuando se traba de documentos que por razón del cargo que desempeñaba en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, como Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, ya que los mismos fueron requeridos a la Jefatura de Unidad de Almacenes e Inventarios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, por Usted, en la época de los hechos con la calidad de servidor público con el cargo de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, utilizando como justificación de su requerimiento que era: "MATERIAL NECESARIO PARA IMPRESIÓN DE PAQUETES DE FASE I Y II DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS QUE LLEVA A CABO LA DGSTPIPDF", tal y como se advierte del contenido de la Copia Certificada de los siguientes documentos:

1.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha nueve de junio de dos mil diez, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE".

2.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha cuatro de agosto de dos mil diez, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE".

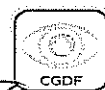
3.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE".

4.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE".

5.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE".

6.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones

RHG/AGR\*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1º Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06500  
stravi@contraloriadfd.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "ÁREA SOLICITANTE".

7.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "ÁREA SOLICITANTE".

8.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha diecisiete de febrero de dos mil once, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "ÁREA SOLICITANTE".

9.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "ÁREA SOLICITANTE".

10.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "ÁREA SOLICITANTE".

11.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha cinco de septiembre de dos mil once, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "ÁREA SOLICITANTE".

12.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "ÁREA SOLICITANTE".

13.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "ÁREA SOLICITANTE".

14.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha doce de diciembre de dos mil once, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "ÁREA SOLICITANTE".

15.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "ÁREA SOLICITANTE".



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Avre Número 47 1º Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
estavl@contraloriadfd.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178



1056



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**



16.- Formato denominado "SALIDA DE SUBALMACEN" de fecha ocho de diciembre de dos mil once, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "RECIBO DE CONFORMIDAD".

Razón por la que se presume que Usted, transgredió lo previsto en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A mayor abundamiento, se da el caso que la presunta irregularidad administrativa que se le atribuye, encuentran sustento con los siguientes elementos de prueba:

1.- Oficio número CG/CISETRAVI/SAOA"B"004/2013 de fecha once de junio de dos mil trece, suscrito por el Mtro. Rubén Navarro Sánchez, entonces subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, a través del cual turnó a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, los resultados obtenidos con motivo de la realización de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación" en la que se determinó la revisión de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en específico "Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal", en la que se determinó que la Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, no acreditó la utilización de los 102 Títulos Concesión con los números de folio que se relacionan a continuación:

No	Folio	No	Folio	No	Folio	No	Folio	No	Folio	No	Folio
1		15		35		52		69		86	
2		18		36		53		70		87	
3		20		37		54		71		88	
4		21		38		55		72		89	
5		22		39		56		73		90	
6		23		40		57		74		91	
7		24		41		58		75		92	
8		25		42		59		76		93	
9		26		43		60		77		94	
10		27		44		61		78		95	
11		28		45		62		79		96	
12		29		46		63		80		97	

RHG/AGR   




EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

13	30	47	64	81	98
14	31	48	65	82	99
15	32	49	66	83	100
16	33	50	67	84	101
17	34	51	68	85	102

Y aún así no proporcionó al personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" la ubicación de dichos Títulos documento que obra en autos a fojas de la 1 a la 20.

2.- Copia certificada del documento denominado "VALE DE SALIDA DE ALMACEN", de fecha nueve de junio de dos mil diez, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del al ; documento que obra en autos a foja 467.

3.- Copia certificada del documento denominado "VALE DE SALIDA DE ALMACEN", de fecha cuatro de agosto de dos mil diez, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del al ; documento que obra en autos a foja 471.

4.- Copia certificada del documento denominado "VALE DE SALIDA DE ALMACEN", de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del al ; documento que obra en autos a foja 473.

5.- Copia certificada del documento denominado "VALE DE SALIDA DE ALMACEN", de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del al ; documento que obra en autos a foja 477.

6.- Copia certificada del documento denominado "VALE DE SALIDA DE ALMACEN", de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del al ; documento que obra en autos a foja 479.

RHG/AGR\*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1° Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
setravi@contraloriadfi.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1175

1057



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

7.- Copia certificada del documento denominado "VALE DE SALIDA DE ALMACEN", de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del            al            ; documento que obra en autos a foja 484.

8.- Copia certificada del documento denominado "VALE DE SALIDA DE ALMACEN", de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del            al            ; documento que obra en autos a foja 486.


9.- Copia certificada del documento denominado "VALE DE SALIDA DE ALMACEN", de fecha diecisiete de febrero de dos mil once, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del            al            ; documento que obra en autos a foja 488.

10.- Copia certificada del documento denominado "VALE DE SALIDA DE ALMACEN", de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del            al            ; documento que obra en autos a foja 491.

11.- Copia certificada del documento denominado "VALE DE SALIDA DE ALMACEN", de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del            al            ; documento que obra en autos a foja 495.

12.- Copia certificada del documento denominado "VALE DE SALIDA DE ALMACEN", de fecha cinco de septiembre de dos mil once, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del            al            ; documento que obra en autos a foja 501.

13.- Copia certificada del documento denominado "VALE DE SALIDA DE ALMACEN", de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado:

RHG/AGRE 

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1º Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
getrav@contraloriadgdf.com.mx Tel. 52039913 Ext. 1178



**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

*"AREA SOLICITANTE". por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del            al            ; documento que obra en autos a foja 503.*

*14.- Copia certificada del documento denominado "VALE DE SALIDA DE ALMACEN", de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del            al            ; documento que obra en autos a foja 505.*

*15.- Copia certificada del documento denominado "VALE DE SALIDA DE ALMACEN", de fecha doce de diciembre de dos mil once, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del            al            ; documento que obra en autos a foja 507.*

*16.- Copia certificada del documento denominado "VALE DE SALIDA DE ALMACEN", de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del            al            ; documento que obra en autos a foja 600.*

*17.- Formato denominado "SALIDA DE SUBALMACEN" de fecha ocho de diciembre de dos mil once, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "RECIBO DE CONFORMIDAD", por el que fue solicitado el Título Concesión con los números de folio            ; documento que obra en autos a foja 601. (Cit.)".*

En términos de lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con los que cuenta este Órgano de Control Interno para sustentar la Irregularidad Administrativa que se le atribuyó a la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GAMEZ REYES**, quien en la época de los hechos, ostentaba la calidad de servidora pública con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, mismos que se analizan conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del ordenamiento mencionado, los cuales se hacen consistir en:-----

RHG/AGR 

1058





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STVD/D/0259/2013

"...LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales. Jurisprudencia. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XI, Mayo 2000, Página 845" (cit).

1.- Oficio número CG/CISETRAVI/SAOA"B"004/2013 de fecha once de junio de dos mil trece, suscrito por el Mtro. Rubén Navarro Sánchez, entonces subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, a través del cual turnó a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, los resultados obtenidos con motivo de la realización de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación" en la que se determinó la revisión de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en específico "Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal", en la que se determinó que la Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, no acreditó la utilización de los 102 Títulos Concesión con los números de folio que se relacionan a continuación:-----

No	Folio	No	Folio	No	Folio	No	Folio	No	Folio	No	Folio
1		18		35		52		69		86	
2		19		36		53		70		87	
3		20		37		54		71		88	
4		21		38		55		72		89	
5		22		39		56		73		90	

RHG/AGR  



6	23	40	57	74	91
7	24	41	58	75	92
8	25	42	59	76	93
9	26	43	60	77	94
10	27	44	61	78	95
11	28	45	62	79	96
12	29	46	63	80	97
13	30	47	64	81	98
14	31	48	65	82	99
15	32	49	66	83	100
16	33	50	67	84	101
17	34	51	68	85	102

Y aún así no proporcionó al personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" la ubicación de dichos Títulos, documento que obra en autos a fojas de la 1 a la 20.-----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que fue realizada por la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700: "Actividades de Participación y Verificación" practicada a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en la que fue revisada la "Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal"; detectándose que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Subdirectora de concesiones

RHG/AGR\* 

1059



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

y Revalidaciones, adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, no acreditó la utilización de los 102 Títulos Concesión, ni proporcionó al personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" la ubicación de los mismos, por lo que se presumió su extravío.-----

2.- Copia certificada del documento denominado "VALE DE SALIDA DE ALMACEN", de fecha nueve de junio de dos mil diez, el cual se encuentra signado por la ciudadana **ANNEL ROSALÍNI GÁMEZ REYES** en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ ; documento que obra en autos a foja 467.-----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que el ciudadano **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, solicitó al Área de Almacén de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la cantidad de **doscientas piezas** de Juego de Formato Título Concesión (Concesionario y Setravi), mismas que le fueron entregadas en forma personal el día nueve de junio del año dos mil diez, bajo los folios del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ ; Títulos Concesión entre los que se encuentran los números de folio \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_-----

3.- Copia certificada del documento denominado "VALE DE SALIDA DE ALMACEN", de fecha cuatro de agosto de dos mil diez, signado por la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE", por el que fueron solicitados

RHG/AGR\*



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

los Títulos Concesión con los números de folio del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ documento que obra en autos a foja 471.-----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, solicitó al Área de Almacén de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la cantidad de **doscientas** piezas de Juego de Formato Título Concesión (Concesionario y Setravi), mismas que le fueron entregadas en forma personal el día cuatro de agosto del año dos mil diez, bajo los folios del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_; Títulos Concesión entre los que se encuentran los números de folio

4.- Copia certificada del documento denominado "**VALE DE SALIDA DE ALMACEN**", de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, el cual se encuentra signado por la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "**AREA SOLICITANTE**", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_; documento que obra en autos a foja **473**.-----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural

RHG/AGR\* 

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1° Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
setravi@contraloriadf.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178



1060



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO


**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, solicitó al Área de Almacén de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la cantidad de **cuatrocientas** piezas de Juego de Formato Título Concesión (Concesionario y Setravi), mismas que le fueron entregadas en forma personal el día veintiséis de agosto del año dos mil diez, bajo los folios del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_; Títulos Concesión entre los que se encuentran los números de folio \_\_\_\_\_

5.- Copia certificada del documento denominado "**VALE DE SALIDA DE ALMACEN**", de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez, el cual se encuentra signado por la ciudadana **ANNEL ROSALÓN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "**AREA SOLICITANTE**", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_; documento que obra en autos a foja 477.-----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, solicitó al Área de Almacén de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la cantidad de **doscientas** piezas de Juego de Formato Título Concesión (Concesionario y Setravi), mismas que le fueron entregadas en forma personal el día veintiocho de septiembre del año dos mil diez, bajo los folios del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_; Títulos Concesión entre los que se encuentra el número de folio \_\_\_\_\_

6.- Copia certificada del documento denominado "**VALE DE SALIDA DE ALMACEN**", de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, el cual se encuentra signado por la ciudadana

RHG/AGR 



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

**ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "**AREA SOLICITANTE**", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ ; documento que obra en autos a foja **479**.-----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, solicitó al Área de Almacén de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la cantidad de **cuatrocientas** piezas de Juego de Formato Título Concesión (Concesionario y Setravi), mismas que le fueron entregadas en forma personal el día veintiocho de octubre del año dos mil diez, bajo los folios del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ ; Títulos Concesión entre los que se encuentran los números de folio,

7.- Copia certificada del documento denominado "**VALE DE SALIDA DE ALMACEN**", de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, el cual se encuentra signado por la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "**AREA SOLICITANTE**", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ ; documento que obra en autos a foja **484**.-----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de

RHG/AGR\*





EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, solicitó al Área de Almacén de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la cantidad de **cuatrocientas** piezas de Juego de Formato Título Concesión (Concesionario y Setravi), mismas que le fueron entregadas en forma personal el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez, bajo los folios del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_; Títulos Concesión entre los que se encuentran los números de folio \_\_\_\_\_;

8.- Copia certificada del documento denominado "**VALE DE SALIDA DE ALMACEN**", de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, el cual se encuentra signado por la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "**AREA SOLICITANTE**", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_; documento que obra en autos a foja **486**;

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, solicitó al Área de Almacén de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la cantidad de **cuatrocientas** piezas de Juego de Formato Título Concesión (Concesionario y Setravi), mismas que le fueron entregadas en forma personal el día veinticuatro de enero del año dos mil once, bajo los folios del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_; Títulos Concesión entre los que se encuentra el número de folio \_\_\_\_\_;

9.- Copia certificada del documento denominado "**VALE DE SALIDA DE ALMACEN**", de fecha diecisiete de febrero de dos mil once, el cual se encuentra signado por la ciudadana

RHG/AGR 




**ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "**AREA SOLICITANTE**", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ ; documento que obra en autos a foja **488**-----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, solicitó al Área de Almacén, de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la cantidad de **trescientas** piezas de Juego de Formato Título Concesión (Concesionario y Setravi), mismas que le fueron entregadas en forma personal el día nueve de junio del año dos mil diez, bajo los folios del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ ; Títulos Concesión entre los que se encuentran los números de folio \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_-----

10.- Copia certificada del documento denominado "**VALE DE SALIDA DE ALMACEN**", de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, el cual se encuentra signado por la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "**AREA SOLICITANTE**", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ ; documento que obra en autos a foja **491**-----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural

RHG/AGR\* 

1062



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, solicitó al Área de Almacén de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la cantidad de **trescientas** piezas de Juego de Formato Título Concesión (Concesionario y Setravi), mismas que le fueron entregadas en forma personal el día veinticuatro de marzo del año dos mil once, bajo los folios del al ;  
Títulos Concesión entre los que se encuentran los números de folio y

11.- Copia certificada del documento denominado "**VALE DE SALIDA DE ALMACEN**", de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, el cual se encuentra signado por la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "**AREA SOLICITANTE**", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del al ; documento que obra en autos a foja **495**.

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, solicitó al Área de Almacén de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la cantidad de **doscientas** piezas de Juego de Formato Título Concesión (Concesionario y Setravi), mismas que le fueron entregadas en forma personal el día diecinueve de mayo del año dos mil once, bajo los folios del al ; Títulos Concesión entre los que se encuentran los números de folio y

12.- Copia certificada del documento denominado "**VALE DE SALIDA DE ALMACEN**", de fecha cinco de septiembre de dos mil once, el cual se encuentra signado por la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y

RHG/AGR →  CGDF



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1° Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
setravi@contraloriadfd.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178

Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ ; documento que obra en autos a foja 501.-----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, solicitó al Área de Almacén de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la cantidad de trescientas piezas de Juego de Formato Título Concesión (Concesionario y Setravi), mismas que le fueron entregadas en forma personal el día cinco de septiembre del año dos mil once, bajo los folios del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ ; Títulos Concesión entre los que se encuentran el número de folio \_\_\_\_\_ .-----

13.- Copia certificada del documento denominado "VALE DE SALIDA DE ALMACEN", de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, el cual se encuentra signado por la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ ; documento que obra en autos a foja 503.-----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que la

RHG/AGR



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1º Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06500  
setravi@contraloriadf.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1173

1063



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO


EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, solicitó al Área de Almacén de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la cantidad de **trescientas** piezas de Juego de Formato Título Concesión (Concesionario y Setravi), mismas que le fueron entregadas en forma personal el día veintisiete de septiembre del año dos mil once, bajo los folios del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_; Títulos Concesión entre los que se encuentra el número de folio \_\_\_\_\_

14.- Copia certificada del documento denominado "**VALE DE SALIDA DE ALMACEN**", de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, el cual se encuentra signado por la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "**AREA SOLICITANTE**", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_; documento que obra en autos a foja **505**.

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redarguida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, solicitó al Área de Almacén de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la cantidad de **quinientas** piezas de Juego de Formato Título Concesión (Concesionario y Setravi), mismas que le fueron entregadas en forma personal el día veintiuno de octubre del año dos mil once, bajo los folios del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_; Títulos Concesión entre los que se encuentran los números de folio \_\_\_\_\_

15.- Copia certificada del documento denominado "**VALE DE SALIDA DE ALMACEN**"; de fecha doce de diciembre de dos mil once, el cual se encuentra signado por la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "**AREA SOLICITANTE**",

RHG/AGR\* 

CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1º Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
setravi@contraloriadef.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO


EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_  
; documento que obra en autos a foja 507.

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, solicitó al Área de Almacén de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la cantidad de ~~setecientas~~ piezas de Juego de Formato Título Concesión (Concesionario y Setravi), mismas que le fueron entregadas en forma personal el día doce de diciembre del año dos mil once, bajo los folios del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_; Títulos Concesión entre los que se encuentran los números de folio \_\_\_\_\_.

16.- Copia certificada del documento denominado "**VALE DE SALIDA DE ALMACEN**", de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, el cual se encuentra signado por la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "**AREA SOLICITANTE**", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_  
; documento que obra en autos a foja 600.

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, como Subdirectora de Concesiones y

RHG/AGR\* 

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Av. Número 47 1º Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06609  
setravi@contraloriamexico.gob.mx Tel. 52999913 Ext. 1178



1064



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, solicitó al Área de Almacén de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la cantidad de **trescientas cincuenta** piezas de Juego de Formato Título Concesión (Concesionario y Setravi), mismas que le fueron entregadas en forma personal el día veintidós de diciembre del año dos mil diez, bajo los folios del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_  
Títulos Concesión entre los que se encuentran los números de folio \_\_\_\_\_

17.- Formato denominado "**SALIDA DE SUBALMACEN**" de fecha ocho de diciembre de dos mil once, el cual se encuentra signado por la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "**RECIBO DE CONFORMIDAD**", por el que fue solicitado el Título Concesión con los número de folio \_\_\_\_\_ ; documento que obra en autos a foja **601**.-----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, solicitó al Área de Sub Almacén de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la cantidad de **UNA** pieza de Juego de Formato Título Concesión (Concesionario y Setravi), misma que le fue entregada en forma personal el día ocho de diciembre del año dos mil diez, bajo los folios del \_\_\_\_\_ .-----

En este sentido, las documentales y diligencias señaladas en el apartado que antecede, en su conjunto acreditan la Responsabilidad Administrativa en que incurrió la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de

RHG/AGR  



**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

servidora pública con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal; en virtud de que, derivado del inicio de la ejecución de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación", que ésta Contraloría Interna notificó mediante oficio número CG/CISETRAVI/1265/2012 de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, al ciudadano Raúl Armando Quintero Martínez entonces Secretario de Transportes y Vialidad, la cual tenía por objeto el verificar en forma selectiva el cumplimiento de las actividades, objetivos y metas de la Dependencia de conformidad con el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estableciéndose la revisión a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, la cual tuvo por objetivo la "Verificación en forma selectiva la Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Individual de Pasajeros del Distrito Federal"; actividad de la que se desprendió, que la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, no proporcionó 1088 (mil ochenta y ocho) Títulos Concesión para el Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, de los cuales 218 (doscientos dieciocho) fueron requeridos por la Dirección Operativa y 870 (ochocientos setenta) por la Dirección Técnica, motivo por el que, se presumió su extravío; siendo que de los quince Vales de Salida de Almacén y del Vale del Subalmacén, mediante los cuales la ahora incoada ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES, recibió la cantidad total de 5151 cinco mil ciento cincuenta y un Título Concesión, no fueron utilizados por el ahora incoado 102 correspondientes a los siguientes folios: -----

No	Folio	No	Folio	No	Folio	No	Folio	No	Folio	No	Folio
1		18		35		52		69		86	
2		19		36		53		70		87	
3		20		37		54		71		88	
4		21		38		55		72		89	
5		22		39		56		73		90	
6		23		40		57		74		91	
7		24		41		58		75		92	
8		25		42		59		76		93	
9		26		43		60		77		94	

RHG/AGR\*

1065



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO


EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

RECEBIDA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD  
10/07/12

10	27	44	61	78	95
11	28	45	62	79	96
12	29	46	63	80	97
13	30	47	64	81	98
14	31	48	65	82	99
15	32	49	66	83	100
16	33	50	67	84	101
17	34	51	68	85	102

Mismos, que no fueron proporcionados a la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de éste Órgano de Control Interno, al momento de ejecutarse la Actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación"; motivo por el cual la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, no custodió la documentación que por razón de su cargo como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones, adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, lo que ocasionó su extravío.-

Por lo anterior, y en base a la revisión del expediente generado con motivo de la ejecución de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación", que ésta Contraloría Interna notificó mediante oficio número CG/CISETRAVI/1265/2012 de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, al ciudadano Raúl Armando Quintero Martínez entonces Secretario de Transportes y Vialidad, la cual tenía por objeto el verificar en forma selectiva el cumplimiento de las actividades, objetivos y metas de la Dependencia de conformidad con el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estableciéndose la revisión a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, la cual tuvo por objetivo la "Verificación en forma selectiva la Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Individual de Pasajeros del Distrito Federal"; en la que personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B", determinó que la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, no proporcionó 1088 (mil ochenta y ocho) Títulos Concesión, que le fueron requeridos, entre otros, presumiéndose su extravío; se desprendió que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES** quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidora pública

RHG/AGR  
  
 CGDF



**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

con cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, no custodió la documentación que por razón de su cargo como Subdirector de Concesiones y Revalidaciones, conservaba bajo su cuidado, lo que ocasionó el extravío de los Títulos de Concesión con número de folio:-----

No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio
1		18		35		52		69		86	
2		19		36		53		70		87	
3		20		37		54		71		88	
4		21		38		55		72		89	
5		22		39		56		73		90	
6		23		40		57		74		91	
7		24		41		58		75		92	
8		25		42		59		76		93	
9		26		43		60		77		94	
10		27		44		61		78		95	
11		28		45		62		79		96	
12		29		46		63		80		97	
13		30		47		64		81		98	
14		31		48		65		82		99	
15		32		49		66		83		100	
16		33		50		67		84		101	
17		34		51		68		85		102	

Por todo lo anterior, es que se presume la Irregularidad Administrativa antes señalada y analizada, a cargo de la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES** quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidora pública con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad.-----

RHG/AGR\*



EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

Es por ello, que se convalida la Irregularidad Administrativa que le fue atribuida a la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidora pública con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público individual de Pasajeros del Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, en atención al análisis y valoración efectuada a las diversas constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, mismas que son motivo de valoración de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece que en todas las cuestiones relativas al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades que no se encuentren previstas en dicho Ordenamiento Jurídico, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, consecuentemente y en términos de lo señalado por los numerales 206, 269, 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código, se procede a la valoración de las probanzas que obran en actuaciones, en estricto acatamiento a dichos dispositivos legales, así como de la ejecutoria y jurisprudencia siguiente:

**"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**-----

*De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.*-----

*Jurisprudencia. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XI, Mayo 2000, Página 845" (Cit).*-----

Sirviendo de sustento para robustecer lo anterior el criterio jurisprudencial 60/2001 emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV correspondiente al mes de diciembre de dos mil



RHG/AGR 



**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

**"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.**-----

*De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas...' por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquella en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de Responsabilidad Administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."*-----

En términos de todo lo anterior, al valorar dichos medios de prueba según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, tal y como lo prevé el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se acredita plenamente que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidora pública en el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad; no custodió la documentación que por razón de su cargo como Subdirector de Concesiones y Revalidaciones, conservaba bajo su cuidado, ocasionando el extravío de los mismos.-----



RHG/AGR\*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1º Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
setrav@contraloriadf.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178




**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

En términos de lo anterior, y una vez que fueron analizados los medios probatorios que sirvieron de sustento para incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidora pública con el cargo Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, mismos que fueron hechos de su conocimiento mediante oficio número **CG/CISETRAVI/0047/2015** del día ocho de enero del año dos mil quince, éste Órgano de Control Interno estima conveniente valorar las manifestaciones, pruebas y alegatos rendidos por la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES** en la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Así es, que se tiene, que mediante oficio número **CG/CISETRAVI/0047/2015** de fecha ocho de enero del año dos mil quince y notificado el día nueve siguiente, se citó a la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, al desahogó de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, programándose su celebración a las doce horas con cero minutos del día veintisiete de enero del año dos mil quince. En tal virtud, siendo la hora y fecha programadas para la celebración de la Audiencia de Ley, se hizo constar la incomparecencia de la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, o persona que la representara, no obstante estar legalmente notificada en fecha nueve de enero del año dos mil quince a través del oficio **CG/CISETRAVI/0047/2015**.

**PRUEBAS**

1).- Con respecto a la declaración rendida y pruebas a las que tenía derecho la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su Audiencia de Ley que contempla el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual que fue notificada mediante oficio **CG/CISETRAVI/0047/2015**, misma que se celebró el día veintisiete de enero del año dos mil quince, sin la presencia de la ahora incoada o persona alguna que la representara, lo que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos **285, 286 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según la naturaleza de los

RHG/AGR\* 



**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

hechos y el enlace lógico jurídico que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se advierte que la ciudadana **ANEL ROSALÍN GÁMEZ REYES** no acudió personalmente ni persona que la representara, por lo que quedó por precluido su derecho para presentar las pruebas y manifestar lo que a su derecho conviniera.-----

Sobre el particular debe recordarse el contenido del oficio citatorio CG/CISETRAVI/0047/2015 de fecha ocho de enero del año dos mil quince, el que fue señalado en específico en la página once lo siguiente: -----

*"... se hace de su conocimiento que en la audiencia mencionada, podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor, respecto de las cuales se acordará lo que corresponda; asimismo se le apercibe que en caso de no comparecer a la Audiencia de Ley que nos ocupa, se celebrará con o sin su presencia teniéndose por precluido su derecho..."(Cit)*

Así las cosas, y al no existir manifestación o prueba alguna que se le oponga, se convalida la Irregularidad Administrativa en que incurrió la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES** quien en la época de los hechos investigados, en su calidad de servidora pública con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones, adscrita a la Dirección General de Servicios de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad, misma que fue la siguiente:-----

a) No custodió los 102 Títulos Concesión con los números de folio que a continuación se enlistan:-----

No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio
1		18		35		52		69		86	
2		19		36		53		70		87	
3		20		37		54		71		88	
4		21		38		55		72		89	

RGD/AGR  
 CGDF

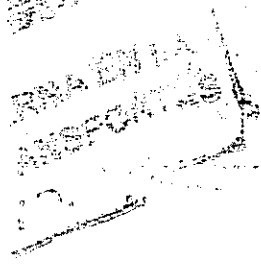


1068



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013




6	22	39	56	73	90
8	23	40	57	74	91
7	24	41	58	75	92
8	25	42	59	76	93
9	26	43	60	77	94
10	27	44	61	78	95
11	28	45	62	79	96
12	29	46	63	80	97
13	30	47	64	81	98
14	31	48	65	82	99
15	32	49	66	83	100
16	33	50	67	84	101
17	34	51	68	85	102

Documentación que por razón del cargo que desempeñaba en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, ocasionando el extravío de los mismos.

Siendo menester destacar que la ciudadana **ANEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, quien en la época de los hechos investigados en su calidad de servidora pública con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones, adscrita a la Dirección General de Servicios de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, debió custodiar y cuidar los 102 Títulos Concesiones de mérito, que por razón de su cargo conservaba bajo su cuidado, situación que no sucedió, contraviniendo así lo establecido en la fracción IV del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

2.-) Ahora bien, se hace necesario valorar los alegatos que tenía derecho a expresar la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES** quien en la época de los hechos investigados en su calidad de servidora pública, con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones, adscrita a la Dirección General de Servicios de Transporte Público individual



RHG/AGR 

*[Handwritten signature]*



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, en la Audiencia de Ley celebrada en veintisiete de enero del año dos mil quince, misma que fue celebrada sin la presencia de la ahora incoada o persona alguna que lo representara, por lo que quedó por precluido su derecho para alegar lo que conviniera a sus intereses, resultando innecesario valorar el presente apartado; no obstante, se reitera que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, quien en la época de los hechos investigados en su calidad de servidora pública con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones, adscrita a la Dirección General de Servicios de Transporte Público individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, debió custodiar y cuidar los 102 Títulos Concesión de referencia, que por razón de su cargo conservaba bajo su cuidado, situación que no sucedió, contraviniendo así lo establecido en la fracción **IV** del Artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el Expediente Disciplinario que se resuelve, así como las excepciones, defensas, pruebas y alegatos que tenía derecho de ofrecer la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, quien en la época de los hechos investigados en su calidad de servidora pública con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicios de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, se determina que la Irregularidad Administrativa desplegada por la incoada, incumple lo establecido en la fracción **IV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad que a la letra establecen lo siguiente:

*Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece:*

*"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan (...)*

**IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso,**



RHG/AGB



CONTABILIDAD GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Avda Número 47 1° Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
setravi@contraloriasdf.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178



EXPEDIENTE: CI/STV/DI/0259/2013

impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas;

En términos de todo lo anterior, este Órgano de Control Interno llega a la conclusión de que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, quien en la época de los hechos investigados en su calidad de servidora pública, con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones, adscrita a la Dirección General de Servicios de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, es administrativamente responsable de infringir lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:-----

En efecto, se desprende que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidora pública con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, presumiblemente no custodio los 102 Títulos Concesión con los números de folio que a continuación se enlistan:-----

No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio
1		18		35		52		69		86	
2		19		36		53		70		87	
3		20		37		54		71		88	
4		21		38		55		72		89	
5		22		39		56		73		90	
6		23		40		57		74		91	
7		24		41		58		75		92	
8		25		42		59		76		93	
9		26		43		60		77		94	
10		27		44		61		78		95	
11		28		45		62		79		96	
12		29		46		63		80		97	

RHG/AGR\*



**CDMX**  
CUIDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

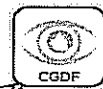
13	30	47	34	61	98
14	11	48	65	62	99
15	32	49	66	63	100
16	33	50	67	64	101
17	34	51	68	65	102

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Documentación que por razón del cargo que desempeñaba en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad, como Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, ocasionando el extravío de los mismos, lo que trajo como consecuencia su transgresión a lo previsto en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En efecto, de actuaciones se advierte que mediante oficio número CG/CISETRAVI/SAOA"B"004/2013 de fecha once de junio de dos mil trece, suscrito por el Mtro. Rubén Navarro Sánchez, entonces subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, se turnó a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, los resultados obtenidos con motivo de la realización de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación" en la que se determinó la revisión de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en específico "Expedición de Títulos Concesión de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal", misma en la que se determinó que la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, no acreditó la utilización de los 1088 Títulos Concesión de los cuales 102 con los números de folio antes enlistados son imputables a la ahora incoada, ya que los mismos no fueron proporcionados al personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B", ni se dio la ubicación de dichos Títulos, de lo que se advierte que dichos Títulos fueron extraviados. Luego entonces, se presume que la ciudadana ANNEL ROSALÍN GAMÉZ REYES, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidora pública con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, no custodió los Títulos Concesión que nos ocupan, aún y cuando se traba de documentos que por

7/5

RHG/AGR



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Avda Número 47 1º Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
estaxi@contraloriast.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178

1070



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

razón del cargo que desempeñaba en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad, como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, ya que los mismos fueron requeridos a la Jefatura de Unidad de Almacenes e Inventarios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, por la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de servidora pública y con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, utilizando como justificación de su requerimiento que era: **"MATERIAL NECESARIO PARA IMPRESIÓN DE PAQUETES DE FASE I Y II DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS QUE LLEVA A CABO LA DGSTPIPDF"**, tal y como se advierte del contenido de la Copia Certificada de los siguientes documentos:-----

1.- **VALE DE SALIDA DE ALMACEN**, de fecha nueve de junio de dos mil diez, el cual se encuentra signado por la propia **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: **"AREA SOLICITANTE"**.-----

2.- **VALE DE SALIDA DE ALMACEN**, de fecha cuatro de agosto de dos mil diez, el cual se encuentra signado por la propia **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: **"AREA SOLICITANTE"**.-----

3.- **VALE DE SALIDA DE ALMACEN**, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, el cual se encuentra signado por la propia **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: **"AREA SOLICITANTE"**.-----

4.- **VALE DE SALIDA DE ALMACEN**, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez, el cual se encuentra signado por la propia **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad



RHG/AGR 

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contraloría Interna en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1º Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
seicv@contraloriadgob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178



# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE".

5.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, el cual se encuentra signado por la propia ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE".

6.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, el cual se encuentra signado por la propia ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE".

7.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, el cual se encuentra signado por la propia ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE".

8.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha diecisiete de febrero de dos mil once, el cual se encuentra signado por la propia ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE".

9.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, el cual se encuentra signado por la propia ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE".



RHG/AGR\*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1º Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
estravi@contralorias.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178

1071



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

10.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, el cual se encuentra signado por la propia **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE".-----

11.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha cinco de septiembre de dos mil once, el cual se encuentra signado por la propia **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE".-----

12.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, el cual se encuentra signado por la propia **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE".-----

13.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, el cual se encuentra signado por la propia **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE".-----

14.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha doce de diciembre de dos mil once, el cual se encuentra signado por la propia **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE".-----

15.- VALE DE SALIDA DE ALMACEN, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, el cual se encuentra signado por la propia **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE".-----



RHG/AGR   




16.- Formato denominado "SALIDA DE SUBALMACEN" de fecha ocho de diciembre de dos mil once, el cual se encuentra signado por la propia **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, en su calidad de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "RECIBO DE CONFORMIDAD".

En virtud de las consideraciones y razonamientos expuestos con antelación, se acredita la existencia de Responsabilidad Administrativa atribuible a la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidora pública con cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, **dejo de observar lo previsto en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

VI.- Por último, por lo que toca al segundo de los supuestos, consistente en acreditar que los hechos cometidos por el ciudadano \_\_\_\_\_, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones, adscrito a la dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, con Registro Federal de Contribuyente

; constituyen una violación a los dogmas de conducta contenidos en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es pertinente hacer alusión a la Irregularidad Administrativa que se le atribuyó al ciudadano

\_\_\_\_\_, la cual le fue notificada mediante el oficio número **CG/CISETRAVI/2769/2014** del día ocho de diciembre del año dos mil catorce, a través del cual se le citó a efecto de que compareciera a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual consiste en:-----

a) No custodió los 5 Títulos Concesión con los números de folio que a continuación se enlistan:-----





1072



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013



No	Folio
1	
2	
3	
4	
5	

Documentación que por razón del cargo que desempeñaba en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, como Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, ocasionando el extravío de los mismos.

De lo anterior, se desprende su probable transgresión al principio rector del servicio público de legalidad, pues no ajusto su actuar al marco legal aplicable al ejercicio de su cargo como Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, mismo que se encuentra consignado en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues en el caso del aludido Servidor Público, se advirtió su posible transgresión a la regla de conducta prevista en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan como obligación de todo servidor público el:-----

**IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;**

En efecto, Usted, en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, y presumiblemente **no custodio los 5 Títulos Concesión** con los números de folio que a continuación se enlistan:



RHG/AGR  



EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

No	Folio
1	
2	
3	
4	
5	

CONTRALORIA INTERNA  
 SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Documentación que por razón del cargo que desempeñaba en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, como Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, ocasionando el extravío de los mismos, lo que trajo como consecuencia su transgresión a lo previsto en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En efecto, de actuaciones se advierte que mediante oficio número CG/CISETRAVI/SAOA"B"004/2013 de fecha once de junio de dos mil trece, suscrito por el Mtro. Rubén-Navarro-Sánchez, entonces subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, se turnó a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, los resultados obtenidos con motivo de la realización de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación" en la que se determinó la revisión de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en específico "Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal", en la que se determinó que la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, no acreditó la utilización de los 5 Títulos Concesión con los números de folio antes enlistados, y aún así no proporcionó al personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" la ubicación de dichos Títulos, de lo que se advierte que dichos Títulos fueron extraviados. Luego entonces, se presume que Usted, en la época de los hechos con la calidad de servidor público con el cargo de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, no custodió los Títulos Concesión que nos ocupan, aún y cuando se traba de documentos que por razón del cargo que desempeñaba en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, como Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, ya que los mismos fueron requeridos a la Jefatura de Unidad de Almacenes e Inventarios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, por Usted, en la época de los hechos con la calidad de servidor público con el cargo de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, utilizando como justificación de su requerimiento que era "MATERIAL NECESARIO PARA IMPRESIÓN DE PAQUETES DE FASE I Y II DEL



RHG/AGRE

1073



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

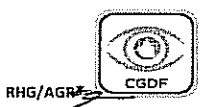
**PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS QUE LLEVA A CABO LA DGSTPIPDF**, tal y como se advierte del contenido de la Copia Certificada del documento titulado "VALE DE SALIDA DE ALMACEN", de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, el cual se encuentra signado por Usted, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE", razón por la que se presume que Usted, transgredió lo previsto en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En este sentido y una vez analizadas todas y cada una de las constancias documentales que integran el expediente administrativo en que se actúa, se desprende que esta Contraloría Interna no cuenta con los elementos de hecho y derecho necesarios para acreditar la irregularidad administrativa que se le atribuyó al ciudadano

en el oficio Citatorio número CG/CISETRAVI/2769/2014 del ocho de diciembre del año dos mil catorce, a través del cual se le cito a efecto de que compareciera a la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en efecto, del contenido del oficio número CG/CISETRAVI/2769/2014 del día ocho de diciembre del año dos mil catorce, se desprende que este Órgano de Control Interno señaló que las irregularidades que se le atribuyeron al ciudadano

, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones, adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad, encontraban sustento en los siguientes medios de pruebas: mismos que se analizan conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del ordenamiento mencionado, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:-----

"...LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal



RHG/AGRF



**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE CI/STV/D/0259/2013**

de Procedimientos Penales y en lo conducente el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales. Jurisprudencia, Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XI, Mayo 2000, Página 845" (61).

1.- Oficio número CG/CISETRAVI/SAOA"B"004/2013 de fecha once de junio de dos mil trece, suscrito por el Mtro. Rubén Navarro Sánchez, entonces Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, a través del cual informó a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, los resultados obtenidos con motivo de la realización de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación" en la que se determinó la revisión a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en específico "Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal", en la que se detectó que el ciudadano \_\_\_\_\_, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, no acreditó la utilización de los Títulos Concesión con los números de folio \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y no proporcionó al personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" la ubicación de dichos Títulos, documento que obra en autos a fojas de la 1 a la 20.-----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que fue realizada por la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría



RHG/AGR



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad  
Havre Número 47 1ª Plaza, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
stvtv@contraloriasdf.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1173

1074



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación" practicada a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en la que fue revisado el trámite denominado "Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal"; detectándose que el ciudadano \_\_\_\_\_, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones, adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, no acreditó la utilización de los Títulos Concesión con los números de folio \_\_\_\_\_ ni proporcionó al personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" la ubicación de dichos Títulos; en este sentido de conformidad con lo señalado en el artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, es de señalar que a juicio de esta Resolutora dicha probanza por si sola no resulta suficiente para acreditar la irregularidad administrativa que se atribuyó al ciudadano \_\_\_\_\_, en efecto, por si sola no da certeza de las imputaciones hechas, lo anterior, habida cuenta que el hecho de que el Maestro Rubén Navarro Sánchez, entonces Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad, haya hecho del conocimiento a éste Órgano de Control Interno, que detectó irregularidades en el proceso de expedición de los Títulos Concesión del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal por parte del ciudadano VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESENDIZ, no significa que con el oficio número CG/CISETRAVI/SAOA"B"004/2013 de fecha once de junio de dos mil trece, se acredite dicha irregularidad; haciéndose por consecuencia evidente que la presente probanza no constituye un medio apto, idóneo, bastante y conculcante para tener por demostrada la irregularidad que se atribuyó al ciudadano \_\_\_\_\_

2.- Copia certificada del documento denominado "VALE DE SALIDA DE ALMACEN", de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, el cual se encuentra signado por el propio \_\_\_\_\_, en su calidad de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, en el apartado denominado: "AREA SOLICITANTE", por el que fueron solicitados los Títulos Concesión con los números de folio del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_; documento que obra en autos a foja 602-----



RHG/AGRE  

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1º Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06500  
setrvia@contraloriadcf.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178



**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que el ciudadano \_\_\_\_\_, como Subdirector de Concesiones y Revalidaciones, adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, solicitó al Área de Almacén de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, la cantidad de quinientas piezas de Juego de Formato Título Concesión (Concesionario y Setravi), mismas que le fueron entregadas en forma personal el día treinta y uno de mayo del año dos mil doce, bajo los folios del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, entre los que se encontraban los Títulos Concesión con número de folio \_\_\_\_\_

y \_\_\_\_\_; probanza que por si sola no resulta suficiente para acreditar la irregularidad administrativa que se atribuyó al ciudadano \_\_\_\_\_; en efecto, por si sola no da certeza de las imputaciones hechas; lo anterior, ya que si bien es cierto que se desprende que el ciudadano \_\_\_\_\_ recibió los Títulos Concesión solicitados, también lo es, que la misma no constituye por si sola un medio apto, idóneo, bastante y concluyente para tener por demostrada la irregularidad que se atribuyó al ciudadano \_\_\_\_\_

En este sentido, se tiene que al analizar la declaración y probanzas ofrecidas por el ciudadano \_\_\_\_\_, en la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se llega a la conclusión de que el servidor público incoado, desvirtuó la irregularidad administrativa que le fue atribuida, en el oficio citatorio número CG/CISETRAVI/002769/2014 de fecha ocho de diciembre del año dos mil catorce; en efecto, en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, el ciudadano \_\_\_\_\_, compareció ante esta Contraloría Interna al desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, alegando en su defensa textualmente lo siguiente:-----



1075



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

Que con fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce, presente mi renuncia al cargo de Subdirector de concesiones y revalidaciones de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, motivo por el cual preste mis servicios hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, posteriormente, con fecha catorce de enero de dos mil trece, se realizó el Acta de Entrega-Recepción, con la persona designada que fue el Licenciado Moisés Comejo Barrera, Director Operativo designado por oficio STV/DGSTPIPIDF/037/2013, firmado por la Licenciada Ana Laura Olavarría Aceves, en su calidad de Directora General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal; posteriormente con fecha doce de febrero de dos mil trece, fui citado mediante oficio CG/CISETRAVI/331/2013, con el asunto aclaración de observaciones de Acta Entrega-Recepción, motivo por el cual con fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, en el expediente CI/STV/ER/002/2013 comparecí ante la Contraloría Interna, a fin de satisfacer las observaciones y aclaraciones presentadas por el Licenciado Moisés Comejo Barrera, Director Operativo, motivo por el cual en uso de la palabra el c. Moisés Comejo Barrera, Director Operativo, manifiesta que no tiene inconveniente alguno de que se tenga por atendidas las irregularidades que se detectaron al Acta de Entrega Recepción de la Subdirección de Concesiones y Revalidaciones de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, por lo que se da por satisfecho de dicha acta que obra en poder de esta Contraloría Interna, en referencia a los cinco títulos motivo por el cual me citan, quiero hacer mención que en referencia al número 1, que el título con folio se asignó a la placa con folio de taxi al titular de fecha trece de junio de dos mil doce; con respecto al título 2, con folio fue asignado a la placa folio de taxi con fecha quince de junio de dos mil doce y concesionario con respecto al número 3, folio se asignó a la placa folio de taxi concesionario; con respecto al título número 4, folio dicho título se cancelo y se envió a la Secretaría Técnica de la Dirección Técnica y que se había asignado un trámite asignada a la placa folio de taxi concesionario y que dicho título por errores de impresión fue cancelado, con respecto al título número 5, folio fue asignado a la placa con folio de taxi con el concesionario de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, motivo por el cual solicité a esta Contraloría Interna que en el ámbito de sus atribuciones se solicite copia de dichos expedientes al área de la Subdirección de Concesiones y Revalidaciones, a fin de validar la información antes proporcionada, ya que dichos expedientes se quedaron en el resguardo de la Subdirección de Concesiones y Revalidaciones en su momento del Licenciado Moisés Comejo Barrera quien recibió mediante Acta de Entrega Recepción...(Cit.)".

Ofreciendo además como pruebas de su parte las siguientes: -----



RHG/AGR\*   




**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

"... Que ofrezco como pruebas de mi parte los expedientes integrados de las Concesiones con números de placa \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, mismo que solicité sean requeridos por esa Contraloría Interna a la Subdirección de Concesiones y Revalidaciones, dada la imposibilidad con que cuenta para exhibirlos; asimismo, ofrezco el informe que se sirva rendir la Dirección Técnica de la Secretaría de Transportes y Vialidad, en el que se haga constar que el título concesión con número de folio \_\_\_\_\_, fue asignado a la placa \_\_\_\_\_, mismo que fue cancelado y enviado a esa área..(Cit.)".

Declaración rendida por el ciudadano \_\_\_\_\_, a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido realizada por persona mayor de dieciocho años, con criterio necesario para juzgar el acto, además de ser clara, precisa y sobre los hechos suscitados, sin la existencia de algún dato que haga presumir que el declarante haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno; en este sentido al valorar la presente declaración se aprecia que la misma si logra desvirtuar la irregularidad administrativa que le fue atribuida al ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, en el oficio citatorio número CG/CISETRAVI/02769/2014 de fecha ocho de diciembre del año dos mil catorce, por el que fue citado a la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en efecto, primeramente el servidor público incoado alegó en su defensa: *"...Que con fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce, presente mi renuncia al cargo de Subdirector de concesiones y revalidaciones de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, motivo por el cual preste mis servicios hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, posteriormente, con fecha catorce de enero de dos mil trece, se realizó el Acta de Entrega-Recepción, con la persona designada que fue el Licenciado Moisés Comejo Barrera, Director Operativo designado por oficio STV/DGSTPIPIDF/037/2013, firmado por la Licenciada Ana Laura Olavarría Aceves, en su calidad de Directora General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal; posteriormente con fecha doce de febrero de dos mil trece, fui citado mediante oficio CG/CISETRAVI/331/2013, con el asunto aclaración de observaciones de Acta Entrega-Recepción, motivo por el cual con fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, en el expediente CI/STV/ER/002/2013 comparecí ante la Contraloría Interna, a fin de satisfacer las observaciones y aclaraciones presentadas por el Licenciado Moisés Comejo Barrera, Director Operativo, motivo por el cual en uso de la palabra el c. Moisés Comejo Barrera, Director Operativo, manifiesta que no tiene inconveniente alguno de que se tenga por atendidas las irregularidades que se detectaron al Acta de Entrega Recepción de la Subdirección de Concesiones y Revalidaciones de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, por lo que se da por satisfecho de dicha Acta que obra en poder de esta Contraloría Interna..."*; es decir, es ahora incoado acredito que al



RHG/AGR\*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad  
Havre Número 47 1ª Pta. Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
stcavi@contraloriadfd.gob.mx Tel. 52099013 Ext. 1178



1076



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

momento de hacer la Entrega de la Subdirección de Concesiones y Revalidaciones de la que era Titular, las observaciones que se hicieron durante dicho acto, fueron solventadas, de no haber sido así, se hubiese aperturado expediente administrativo correspondiente para la investigación de los hechos que de la misma resultare, desprendiéndose por lo tanto que el área que entregó el ahora incoado se encontraba sin irregularidad alguna; prosiguiendo con lo expresado por el ciudadano



, también adujo que: *en referencia a los cinco títulos motivo por el cual me citan, quiero hacer mención que en referencia al número 1, que el título con folio , se asignó a la placa con folio de taxi al titular , de fecha trece de junio de dos mil doce; con respecto al título 2, con folio , fue asignado a la placa folio de taxi con fecha quince de junio de dos mil doce y concesionario ; con respecto al número 3, folio , se asignó a la placa folio de taxi concesionario ; con respecto al título número 4, folio dicho título se cancelo y se envió a la Secretaría Técnica de la Dirección Técnica y que se había asignado un trámite asignada a la placa folio de taxi concesionario y que dicho título por errores de impresión fue cancelado, con respecto al título número 5, folio , fue asignado a la placa con folio de taxi, con el concesionario de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, motivo por el cual solicitó a esta Contraloría Interna que en el ámbito de sus atribuciones se solicite copia*

*de dichos expedientes al área de la Subdirección de Concesiones y Revalidaciones, a fin de validar la información antes proporcionada, ya que dichos expedientes se quedaron en el resguardo de la Subdirección de Concesiones y Revalidaciones en su momento del Licenciado Moisés Comejo Barrera quien recibió mediante Acta de Entrega Recepción.."; manifestaciones, que el ahora incoado solicito se acreditaran con las probanzas ofrecidas; por lo que, en relatadas condiciones, al valorar la documental pública señalada como probanza número 1 por el ciudadano*

, misma que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; toda vez que la misma fue solicitada por esta Contraloría Interna a través del oficio número CG/CISETRAVI/0068/2015 del doce de enero del año dos mil quince, al Licenciado Oscar Lozano Aguilar entonces Director de Registro Público del Transporte; probanza que fue recepcionada en ésta Contraloría Interna en fecha treinta de enero del año dos mil quince, mediante el diverso SCR-0042-2015 de fecha veintinueve de enero del año dos mil quince, signado por el Licenciado Erik Vargas Hernández entonces Subdirector de Concesiones y Revalidaciones; probanza consistente en la copia certificada de los expedientes generados con motivo de la expedición y trámites realizados en las placas de circulación

y ; con las que se acredita plenamente que los Títulos Concesión números de folio y si fueron utilizados por el ahora incoado en la expedición de las placas



RHG/AGR  



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

y respectivamente; documentales que obran en autos en copia certificada a fojas 723 a 997; ahora bien, por lo que hace a la probanza número 2, mediante oficio número DTE-0121-201515 de fecha cinco de febrero del año dos mil quince, el Ingeniero Jonathan Verazaluce Silva entonces Director Técnico en la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal; en atención al curso CG/CISETRAVI/0070/2015 por el cual, éste Órgano de Control Interno solicitó se informara si en esa Dirección Técnica existían antecedentes de que el Título Concesión con número de folio                    fue asignado a la placa                   , remitió copia del oficio número STV/DGSTPIPDF/11801/2012 por el que el ciudadano Víctor Manuel Ramírez Reséndiz entonces Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, solicitó al Jefe de Unidad Departamental de Control de Almacenes e Inventarios, tramitara el procedimiento de baja definitiva y destrucción del material utilizado durante el "Programa Integral de Mejoramiento del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal", que se encontraba obsoleto y dañado por diversas causas tanto humanas como de sistemas y equipo de cómputo, entre los que se encontraban 6711 seis mil setecientos once Títulos Concesión para Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros copia SETRAVI y 6729 seis mil setecientos veintinueve Títulos Concesión para Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros copia CONCESIONARIO, sin embargo, no anexo la relación de los Títulos Concesión que fueron dados de bajo o destruidos; no obstante lo anterior, a través del escrito de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil quince, el ciudadano                   , en atención al oficio número CG/CISETRAVI/0782/2015 del Veintitrés de marzo del año dos mil quince, por el que esta Contraloría Interna le informó que las probanzas que ofreció en la Audiencia de Ley de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, fueron señaladas admitidas y desahogadas, por lo que se le requería manifestara los alegatos que a su derecho estimara pertinentes, informó la imposibilidad de asistencia a dicha Diligencia por cuestiones de salud, anexando receta médica correspondiente; y en el que preciso que mediante oficio DO/SCR/500/2012 de fecha diez de octubre de dos mil doce, remitió a la Licenciada Lorena Crespo Gómez entonces Jefe de Unidad Departamental de Enlace Administrativo, una relación de diecinueve Títulos de Concesión Cancelados, por fallas en el sistemas o por errores de los operadores, Títulos entre los que se encuentra el Título Concesión con número de folio                   , anexando copia simple del oficio de referencia, en el que se aprecia sello de recibido de fecha doce de octubre del año dos mil doce, de la Dirección Técnica, de la Dirección Operativa y de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, y firma de recibido de Lorena Crespo de fecha doce de



RHG/AGR\* 



1077

TERMINADO  
FRANCO  
2013



**CDMX**  
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

octubre de dos mil doce, con la leyenda "Recibí 19 Juegos de Títulos para cancelar"; en tales condiciones al haberse acreditado plenamente que el ciudadano

, quien en la época de los hechos, ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, utilizó los Títulos de Concesión números            y           , es por lo que

esta resolutora advierte que con las probanzas que se valoran, se desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida al ciudadano

, en el oficio citatorio número CG/CISETRAVI/2769/2014 de fecha ocho de diciembre del año dos mil catorce, a través del cual se citó al ahora incoado a efecto de que compareciera a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, inherente a que Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal No custodió los 5 Títulos Concesión con los números de folio que a continuación se enlistan:-----

No	Folio
1	
2	
3	
4	
5	

Documentación que por razón del cargo que desempeñaba en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, como Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, ocasionando el extravío de los mismos; resultando por consecuencia procedente el declarar la inexistencia de responsabilidad del ciudadano, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio Jurisprudencial:-----

RHG/AGB  
CGDF



# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

Novena Época, Instancia Segunda, Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Octubre de 2002, Tesis: 2a. CXXVII/2002, Página 473, bajo el siguiente rubro. **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.** Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **puediendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.**" Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

VII.- En virtud de haber quedado plena y jurídicamente acreditada la Responsabilidad Administrativa en que incurrieron únicamente los ciudadanos **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad y de la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES** quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidora pública con el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, se procede a considerar los elementos de juicio previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----



1078

TERMINADA  
CONTRALORIA



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

Por cuanto hace al ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ** así se tiene, que respecto al primer elemento que señala la *Fracción I* del citado artículo, inherente a determinar *la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan*, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella, se da el caso que el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, con su omisión contravino los principios rectores consignados en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que en su calidad de Servidor Público con cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal con Registro Federal de Causante , no custodió la documentación que por razón de su cargo como Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal conservaba bajo su cuidado, en virtud de que no fue localizado el Título de Concesión número de folio ; lo anterior, derivado del inicio de la ejecución de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación", que ésta Contraloría Interna notificó mediante oficio número CG/CISETRAVI/1265/2012 de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, al ciudadano Raúl Armando Quintero Martínez entonces Secretario de Transportes y Vialidad, la cual tenía por objeto el verificar en forma selectiva el cumplimiento de las actividades, objetivos y metas de la Dependencia de conformidad con el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estableciéndose la revisión a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, la cual tuvo por objetivo la "Verificación en forma selectiva la Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Individual de Pasajeros del Distrito Federal"; actividad de la que se desprende, que la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, no proporcionó 1088 (mil ochenta y ocho) Títulos Concesión para el Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, de los cuales 218 (doscientos dieciocho) fueron requeridos por la Dirección Operativa y 870 (ochocientos setenta) por la Dirección Técnica, motivo por el que, se presumió su extravío; siendo que de los quinientos formatos de Título Concesión que recibió el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ** en fecha dieciséis de abril del año dos mil doce, a través del "Vale de salida de Almacén", correspondientes a los folios al , los número de folio y , no fueron utilizados por el ahora incoado, ni fueron proporcionados a la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de éste Órgano de Control Interno, al momento de ejecutarse la Actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación"; sin embargo, obra en autos copia

CGI

RHG/AGR\*



# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

certificada del oficio número STV/DGSTPIPDF/JUDEA/0024/2013 de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, firmado por la Licenciada Lorena Crespo Gómez, Jefa de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, turnado al Ingeniero Jonathan Verazaluze Silva, Director Técnico de la dicha Dirección General, al que se adjuntó enlistados en dos recuadros con consecutivo de folio de 550 quinientos cincuenta Título Concesión, relacionados con Vales de Salida del Almacén, de los que se desprendió la utilización de los Títulos Concesión números de folio y , no así el correspondiente al folio número , ni la ubicación del mismo por lo que se presumió su extravío, el cual implicaba responsabilidad administrativa en contra del servidor público encargado de su resguardo de conformidad con lo señalado en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que en el presente caso lo es el ahora incoado **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESENDIZ**; tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando III de la presente Resolución, mismo que se tiene en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, omisión que se considera grave dada la trascendencia que tiene el que los Servidores Públicos cumplan debidamente con las obligaciones que la ley les señale; ya que de no hacerlo así atentan contra el correcto desarrollo de la Función Pública; sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido en la siguiente Jurisprudencia:-----

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.**

*De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la Responsabilidad Administrativa de un Servidor Público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la*

RHG/AGR\*





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

autoridad atribuye a un Servidor Público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del Servidor Público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimitad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA." Novena Época. Registro: 193499. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Agosto de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.7o.A.70 A. Página: 800.

Asimismo y para robustecer lo anterior, sirve de ejemplo el siguiente criterio de tesis: -----

Novena Época. Registro: 193499. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Agosto de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.7o.A.70 A. Página: 800. **SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que intorpejan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave; esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un Servidor Público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.** **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimitad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

Referente al requisito que se contempla en la **Fracción II** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala "**Las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público**" que tenía al momento de suscitados los hechos; es preciso destacar, que como se desprende de la copia certificada del Expediente Laboral



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1º Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
estravi@contraloriadf.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1176



**CDMX**  
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

del ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESENDIZ** el cual obra de la foja 524 a la 545 de autos, es una persona de sesenta años de edad, estado civil Casado, con grado de estudios de Licenciatura en Economía, y contaba con una percepción económica mensual bruta aproximada al momento de los hechos de \$66,000.00 (sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N), circunstancias que una vez conjuntadas colocan al Servidor Público incoado en un estrato socioeconómico alto, determinándose dicho parámetro en razón del monto que por salario mensual percibía al momento de los hechos investigados el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESENDIZ** con motivo del cargo que ocupó como Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal; amén del grado de estudios a nivel que manifestó dicho ciudadano en la Audiencia de Ley de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, que obra en autos a foja 671, circunstancias anteriores que permiten a esta Autoridad determinar que el incoado, al momento de los hechos contaba con los conocimientos y recursos suficientes, que le permitían discernir que la omisión que se le atribuye resultaba contraria a las disposiciones legales que debió acatar como Servidor Público.

En cuanto al elemento de juicio que se señala la **Fracción III** del artículo 54 de la Ley de la Materia; concerniente al **Nivel Jerárquico, los Antecedentes y las Condiciones del Infractor**, se da el caso que de acuerdo con los datos con los que contó esta Autoridad Administrativa quedó comprobado que el nivel jerárquico ocupado por el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESENDIZ**, era de confianza determinándose de nivel alto, pues en la época que acontecieron los hechos irregulares, ocupaba el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, con Registro Federal de Contribuyente homoclave tal y como se desprende del oficio número **STV/DEA/DRHF/SRH/0366/2014** de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, signado por la Licenciada Fanny del R. Alemán Crespo entonces Subdirectora de Recursos Humanos en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, mediante el cual remitió los antecedentes laborales del servidor público **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESENDIZ**, por lo que se considera que para el desempeño del servicio público que tenía encomendado, tenía el grado de independencia en la toma de decisiones por ser precisamente el Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, ostentando dicho cargo desde el veintiuno de junio de dos mil siete, con una antigüedad en el servicio público de treinta y ocho años aproximadamente tal y como lo señaló el propio servidor público **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESENDIZ** en la Audiencia de



RHG/AGR\*

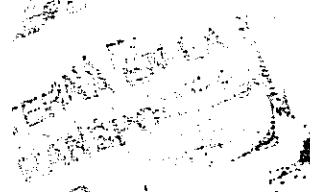


CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1º Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
estavl@contraloriadf.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178



1080



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

Ley celebrada en esta Contraloría Interna en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, contando por consecuencia con la experiencia necesaria para cumplir con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado, y conociendo ampliamente que debía cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas al efecto y que su actuación debía apearse a la legalidad, imparcialidad y certeza jurídica, circunstancias que no se cumplimentaron, evidenciándose su falta, al **no custodió la documentación que por razón de su cargo como Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal conservaba bajo su cuidado, en virtud de que no fue localizado el Título de Concesión número de folio** ; como quedó de manifiesto en el Considerando III de este fallo, por lo anterior y como ampliamente fue señalado en el Considerando III, el servidor público **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESENDIZ** desató las obligaciones previstas en las fracciones **IV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Respecto al elemento de juicio establecido en la **Fracción IV** del citado numeral, en cuanto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, en este punto es de señalarse que las condiciones exteriores y los medios de ejecución se traducen en el sentido de que el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESENDIZ**, no adecuó su omisión a las normas que regulan su desempeño como Servidor Público, lo cual se traduce en que su proceder se apartó de las obligaciones que tenía encomendadas y por ende es una omisión ajena a un recto proceder, ya que el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESENDIZ** no custodió la documentación que por razón de su cargo como Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, en virtud de que no custodió la documentación que por razón de su cargo como Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal conservaba bajo su cuidado, en virtud de que no fue localizado el Título de Concesión número de folio ; lo anterior derivado del inicio de la ejecución de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación", que ésta Contraloría Interna notificó mediante oficio número CG/CISETRAVI/1265/2012 de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, al ciudadano Raúl Armando Quintero Martínez entonces Secretario de Transportes y Vialidad, la cual tenía por objeto el verificar en forma selectiva el cumplimiento de las actividades, objetivos y metas de la Dependencia de conformidad con el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estableciéndose la revisión a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, la cual tuvo



RHG/AGR  
  




**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

por objetivo la "Verificación en forma selectiva la Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Individual de Pasajeros del Distrito Federal" actividad de la que se desprendió, que la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, no proporciono 1088 (mil ochenta y ocho) Títulos Concesión para el Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, de los cuales 218 (doscientos dieciocho) fueron requeridos por la Dirección Operativa y 870 (ochocientos setenta) por la Dirección Técnica, motivo por el que, se presumió su extravío; siendo que de los quinientos formatos de Título Concesión que recibió el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ** en fecha dieciséis de abril del año dos mil doce, a través del "Vale de salida de Almacén", correspondientes a los folios al , los número de folio y , no fueron utilizados por el ahora incoado, ni fueron proporcionados a la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de éste Órgano de Control Interno, al momento de ejecutarse la Actividad con número progresivo 13E/2012 con calve 700 "Actividades de Participación y Verificación"; sin embargo, obra en autos copia certificada del oficio número STV/DGST/PIPDF/JUDEA/0024/2013 de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, signado por la Licenciada Lorena Crespo Gómez, Jefa de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, turnado al Ingeniero Jonathan Verazaluze Silva, Director Técnico de la dicha Dirección General, al que se adjuntó enlistados en dos recuadros con consecutivo de folio de 550 quinientos cincuenta Título Concesión, relacionados con Vales de Salida del Almacén, de los que se desprendió la utilización de los Títulos Concesión números de folio y , no así el correspondiente al folio número , ni la ubicación del mismo, por lo que se presume su extravío, el cual implica responsabilidad administrativa en contra del servidor público encargado de su resguardo de conformidad con lo señalado en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como lo es en el presente caso el ahora incoado **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**; tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando III de la presente Resolución, lo anterior aún y cuando tenía pleno conocimiento de que debía adecuar su omisión a los principios rectores del servicio público; en este sentido, al analizar las constancias documentales que integran el presente expediente, no se aprecia ningún elemento que pudiese haber influido en el ánimo del servidor público incoado para que omitiera cumplir con sus obligaciones que como Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, se encontraba obligado a observar; lo que lleva a concluir, que el ahora incoado se apartó de las obligaciones que tenía a cargo, provocándose que su omisión como Servidor Público fuera



RHG/AGR  



1081

SECRETARÍA DE TRANSPORTES



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

contrario a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo Servidor Público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que rigen a la Administración Pública del Distrito Federal, contraviniendo lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo que hace al elemento contenido en la **Fracción V**, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa a analizar la **antigüedad en el servicio público**, se tiene que de lo señalado por el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESENDIZ**, en la Audiencia de Ley celebrada en esta Contraloría Interna de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, se advierte que señaló tener una antigüedad aproximada en el servicio público de treinta y ocho años, constancia que corre agregada en autos a fojas de la 668 a la 671, circunstancia que permite determinar a esta Contraloría Interna que el inculpado a la fecha en que se cometieron los hechos irregulares, tenía una experiencia laboral amplia en el servicio público, y que conocía las obligaciones que le imponía el cargo que desempeñaba, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; circunstancia que no satisfizo, al momento de suscitados los hechos, pues no cumplió con la eficiencia debida como servidor público, al no custodiar la documentación que por razón de su cargo como Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal conservaba bajo su cuidado, en virtud de que no fue localizado el Título de Concesión número de folio ; lo anterior, derivado del inicio de la ejecución de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación", que ésta Contraloría Interna notificó mediante oficio número CG/CISETRAVI/1265/2012 de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, al ciudadano Raúl Armando Quintero Martínez entonces Secretario de Transportes y Vialidad, la cual tenía por objeto el verificar en forma selectiva el cumplimiento de las actividades, objetivos y metas de la Dependencia de conformidad con el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estableciéndose la revisión a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, la cual tuvo por objetivo la "Verificación en forma selectiva la Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Individual de Pasajeros del Distrito Federal"; actividad de la que se desprendió, que la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, no proporcionó 1088 (mil ochenta y ocho) Títulos Concesión para el Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, de los cuales 218 (doscientos dieciocho) fueron requeridos por la Dirección Operativa y 870 (ochocientos setenta) por la Dirección



RHG/AGR\*  
CGDF



# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE CI/STV/D/0259/2013

Técnica, motivo por el que, se presumió su extravío; siendo que de los quinientos formatos de Título Concesión que recibió el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ** en fecha dieciséis de abril del año dos mil doce, a través del "Vale de salida de Almacén", correspondientes a los folios al , los número de folio y , no fueron utilizados por el ahora incoado, ni fueron proporcionados a la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de éste Órgano de Control Interno, al momento de ejecutarse la Actividad con número progresivo 13E/2012 con calve 700 "Actividades de Participación y Verificación"; sin embargo, obra en autos copia certificada del oficio número STV/DGSTPIPDF/JUDEA/0024/2013 de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, signado por la Licenciada Lorena Crespo Gómez, Jefa de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, turnado al Ingeniero Jonathan Verazaluze Silva, Director Técnico de la dicha Dirección General, al que se adjuntó enlistados en dos cuadros con consecutivo de folio de 550 quinientos cincuenta Título Concesión, relacionados con Vales de Salida del Almacén, de los que se desprendió la utilización de los Títulos Concesión números de folio y , no así el correspondiente al folio número , ni la ubicación del mismo, por lo que se presume su extravío, el cual implica responsabilidad administrativa en contra del servidor público encargado de su resguardo de conformidad con lo señalado en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como lo es en el presente caso el ahora incoado **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**; como quedó manifiesto en el Considerando III de este fallo, lo que lo aparto de la legalidad que debió observar en el desempeño de su cargo.

Referente al estudio de la **reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones** prevista en la **Fracción VI** del citado numeral, es menester indicar que este Órgano de Control Interno para allegarse de la información que permitiera contar con los elementos para sustentar el análisis de la presente fracción, del artículo 54 de la Ley Federal antes referida, solicitó mediante oficio **CG/CISETRAVI/2778/2014** fechado el nueve de diciembre del año dos mil catorce, a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, se realizara una búsqueda en la base de datos de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de verificar si el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, contaba con Antecedentes de Sanciones Administrativas impuestas, según obra a foja **655** de actuaciones; por lo que se recibió el oficio número



RHG/AGR\*



1082



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

**CG/DGAJR/DSP/231/2015** de fecha tres de febrero del año dos mil quince, que obra a foja 1011 del expediente en que se actúa, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual dio respuesta a la mencionada solicitud planteada por esta Contraloría Interna, informando que una vez efectuada la búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, si se localizó antecedente de sanción a nombre de **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, lo que hace evidente que el ahora incoado **SI** es reincidente el incumplimiento de sus funciones como Servidor Público.

Finalmente respecto de los elementos que señala la **Fracción VII** del artículo 54 de la Ley de la materia, relativa a **determinar el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones**; es de acotar, que en el presente caso, no se tiene evidencia alguna de que con su conducta el servidor público **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESENDIZ** hubiera causado un daño o perjuicio económico ò obtenido algún beneficio adicional a las contraprestaciones que el Gobierno del Distrito Federal, le otorga por el desempeño de sus funciones, derivado del incumplimiento de sus obligaciones.

Ahora bien, por lo que hace a la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES** así se tiene, que respecto al primer elemento que señala la **Fracción I** del citado artículo, inherente a determinar **la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan**, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella, se da el caso que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, con su omisión contravino los principios rectores consignados en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que en su calidad de servidora pública con cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal con Registro Federal de Causante, **no custodió la documentación que por razón de su cargo como Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal conservaba bajo su cuidado**; lo anterior, en virtud de que en base a la revisión del expediente generado con motivo de la ejecución de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación", que ésta Contraloría Interna notificó mediante oficio número **CG/CISETRAVI/1265/2012** de



RHG/AGR\* 



# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

fecha cuatro de julio del año dos mil doce, al ciudadano Raúl Armando Quintero Martínez entonces Secretario de Transportes y Vialidad, la cual tenía por objeto el verificar en forma selectiva el cumplimiento de las actividades, objetivos y metas de la Dependencia de conformidad con el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estableciéndose la revisión a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, la cual tuvo por objetivo la "Verificación en forma selectiva la Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Individual de Pasajeros del Distrito Federal"; en la que personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B", determinó que la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, no proporcionó 1088 (mil ochenta y ocho) Títulos Concesión, que le fueron requeridos, entre otros, presumiéndose su extravío; se desprendió que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES** quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidora pública con cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, no custodió la documentación que por razón de su cargo como Subdirector de Concesiones y Revalidaciones, conservaba bajo su cuidado, lo que ocasionó el extravío de los Títulos Concesión con número de folio: -----

No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio
1		18		35		52		69		86	
2		19		36		53		70		87	
3		20		37		54		71		88	
4		21		38		55		72		89	
5		22		39		56		73		90	
6		23		40		57		74		91	
7		24		41		58		75		92	
8		25		42		59		76		93	
9		26		43		60		77		94	
10		27		44		61		78		95	
11		28		45		62		79		96	
12		29		46		63		80		97	



RHG/AGR\*



CONTABILIDAD GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
 Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad  
 Havre Número 47 1° Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
 estraval@contraloria.gob.mx Tel. 52099910 Ext. 1178

1083



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

13	30	47	64	81	98
14	31	48	65	82	99
15	32	49	66	83	100
16	33	50	67	84	101
17	34	51	68	85	102

Lo cual implica responsabilidad administrativa en contra de la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**; tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando V de la presente Resolución, mismo que se tiene en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, omisión que se considera grave dada la trascendencia que tiene el que los Servidores Públicos cumplan debidamente con las obligaciones que la ley les señale; ya que de no hacerlo así atentan contra el correcto desarrollo de la Función Pública; sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido en la siguiente Jurisprudencia:-----

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.**

*De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la Responsabilidad Administrativa de un Servidor Público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un Servidor Público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión, reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del Servidor Público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta*



RHG/AGR\*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
 Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1º Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
 estrevic@contraloriadgdf.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1176



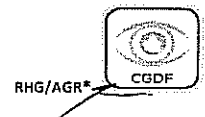
EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1217/2004.** Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54. EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA" Novena Época. Registro: 193499. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Agosto de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.7o.A.70.A. Página: 800.

Asimismo y para robustecer lo anterior, sirve de ejemplo el siguiente criterio de tesis: -----

Novena Época. Registro: 193499. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Agosto de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.7o.A.70.A. Página: 800. **SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un Servidor Público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 7697/98.** Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.-----

Referente al requisito que se contempla en la **Fracción II** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala **"Las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público"** que tenía al momento de suscitados los hechos; es preciso destacar, que como se desprende de la copia certificada del Expediente Laboral de la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES** el cual obra de la foja 510 a la 523 de autos, es una persona de                      y                      años de edad, estado civil                      , con grado de estudios de                      , y contaba con una percepción





1084




**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

económica mensual bruta aproximada al momento de los hechos de \$29,325.00 (veintinueve mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N), circunstancias que una vez conjuntadas colocan a la ahora incoada en un estrato socioeconómico medio, determinándose dicho parámetro en razón del monto que por salario mensual percibía al momento de los hechos investigados la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÉMEZ REYES** con motivo del cargo que ocupó como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal; amén del grado de estudios a nivel que manifestó dicha ciudadana en su Solicitud de Empleo que obra en su expediente laboral, que consta en autos a fojas 510 y 511, circunstancias anteriores que permiten a esta Autoridad determinar que el incoado, al momento de los hechos contaba con los conocimientos y recursos suficientes, que le permitían discernir que la omisión que se le atribuye resultaba contraria a las disposiciones legales que debió acatar como Servidor Público.

En cuanto al elemento de juicio que se señala la *Facción III* del artículo 54 de la Ley de la Materia, concerniente al Nivel Jerárquico, los Antecedentes y las Condiciones del Infractor, se da el caso que de acuerdo con los datos con los que contó esta Autoridad Administrativa quedó comprobado que el nivel jerárquico ocupado por la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, era de confianza determinándose de nivel medio, pues en la época que acontecieron los hechos irregulares, ocupaba el cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, con Registro Federal de Contribuyente homoclave , tal y como se desprende del oficio número **STV/DEA/DRHF/SRH/0366/2014** de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, signado por la Licenciada Fanny del R. Alemán Crespo entonces Subdirectora de Recursos Humanos en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, mediante el cual remitió los antecedentes laborales de la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, por lo que se considera que para el desempeño del servicio público que tenía encomendado, tenía el grado de independencia en la toma de decisiones por ser Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones, ostentando dicho cargo desde el primero de abril del año dos mil nueve, con una antigüedad en el servicio público de tres años aproximadamente tal y se desprende del oficio STV/DEA/DRHF/SRH/0366/2014 antes citado, contando por consecuencia con la experiencia necesaria para cumplir con la máxima



RHG/AGR\* 



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

diligencia el servicio que tenía encomendado, y conociendo ampliamente que debía cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas al efecto y que su actuación debía apegarse a la legalidad, imparcialidad y certeza jurídica, circunstancias que no se cumplimentaron, evidenciándose su falta, al **no custodió la documentación que por razón** de su cargo como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones conservaba bajo su cuidado, tal y como ampliamente fue señalado en el Considerando V, por lo que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES** descató las obligaciones previstas en las fracciones IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Respecto al elemento de juicio establecido en la **Fracción IV** del citado numeral, en cuanto a las **condiciones exteriores y los medios de ejecución**, en este punto es de señalarse que las condiciones exteriores y los medios de ejecución se traducen en el sentido de que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, no adecuó su omisión a las normas que regulaban su desempeño como servidora pública, lo cual se traduce en que su proceder se apartó de las obligaciones que tenía encomendadas y por ende es una omisión ajena a un recto proceder, ya que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES** **no custodió la documentación que por razón** de su cargo como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones, conservaba bajo su cuidado; lo anterior, en virtud de que en base a la revisión del expediente generado con motivo de la ejecución de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación", que ésta Contraloría Interna notificó mediante oficio número CG/CISETRAVI/1265/2012 de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, al ciudadano Raúl Armando Quintero Martínez entonces Secretario de Transportes y Vialidad, la cual tenía por objeto el verificar en forma selectiva el cumplimiento de las actividades, objetivos y metas de la Dependencia de conformidad con el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estableciéndose la revisión a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, la cual tuvo por objetivo la "Verificación en forma selectiva la Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Individual de Pasajeros del Distrito Federal"; en la que personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B", determinó que la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, no proporcionó 1088 (mil ochenta y ocho) Títulos Concesión, que le fueron requeridos, entre otros, presumiéndose su extravío; se desprendió que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES** quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidora pública con cargo de Subdirector d e Concesiones

105

RHG/AGR\*  


CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Intería en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad  
Havre Número 47 1° Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
estrevia@contraloriadfgob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178

1085



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, no custodió la documentación que por razón de su cargo como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones, conservaba bajo su cuidado, lo que ocasionó el extravío de los Títulos Concesión con número de folio:-----

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

No	Folio	No	Folio	No	Folio	No	Folio	No	Folio	No	Folio
1		18		35		52		69		85	
2		19		36		53		70		87	
3		20		37		54		71		88	
4		21		38		55		72		89	
5		22		39		56		73		90	
6		23		40		57		74		91	
7		24		41		58		75		92	
8		25		42		59		76		93	
9		26		43		60		77		94	
10		27		44		61		78		95	
11		28		45		62		79		96	
12		29		46		63		80		97	
13		30		47		64		81		98	
14		31		48		65		82		99	
15		32		49		66		83		100	
16		33		50		67		84		101	
17		34		51		68		85		102	

Tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando V de la presente Resolución, lo anterior aún y cuando tenía pleno conocimiento de que debía adecuar su omisión a los principios rectores del servicio público; en este sentido, al analizar las constancias documentales que integran el presente expediente, no se aprecia ningún elemento que pudiese haber influido en el ánimo de la ahora incoada para que omitiera cumplir con su

5007

RHG/AGR\*

CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad  
Havre Número 471\* Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
setrivi@contraloriadgdf.mx Tel. 52599913 Ext. 1178



EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

obligaciones que como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, se encontraba obligada a observar; lo que lleva a concluir, que la ahora incoada se apartó de las obligaciones que tenía a cargo, provocándose que su omisión como servidor público fuera contrario a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo Servidor Público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que rigen a la Administración Pública del Distrito Federal, contraviniendo lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo que hace al elemento contenido en la **Fracción V**, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa a analizar la **antigüedad en el servicio público**, relativa a analizar la **antigüedad en el servicio público**, se tiene que de conformidad con lo señalado en el oficio STV/DEA/DRHF/SRH/0366/2014 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, signado por la Licenciada Fanny del R. Alemán Crespo, entonces Subdirectora de Recursos Humanos en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, se tiene que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, ingreso a la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad en fecha primero de abril del año dos mil nueve, al treinta y uno de enero del año dos mil doce, lo que hace una antigüedad de tres años, constancia que corre agregada en autos a foja 509; circunstancia que permite determinar a esta Contraloría Interna que la ciudadana de mérito a la fecha en que se cometieron los hechos irregulares, tenía una experiencia laboral amplia en el servicio público, y que conocía las obligaciones que le imponía el cargo que desempeñaba, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; circunstancia que no satisfizo, al momento de suscitados los hechos, pues no cumplió con la eficiencia debida como servidor público, al **no custodiar la documentación que por razón de su cargo como Subdirector de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal conservaba bajo su cuidado**; como quedó de manifiesto en el Considerando V de este fallo, lo que lo aparto de la legalidad que debió observar en el desempeño de su cargo.-----

Referente al estudio de la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones prevista en la **Fracción VI** del citado numeral, es menester indicar que este Órgano de Control Interno



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Avda. Número 4772 Piso Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
entravi@contraloria.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178

1086



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

para allegarse de la información que permitiera contar con los elementos para sustentar el análisis de la presente fracción, del artículo 54 de la Ley Federal antes referida, solicitó mediante oficio **CG/CISETRAVI/2778/2014** fechado el nueve de diciembre del año dos mil catorce, a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, se realizara una búsqueda en la base de datos de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de verificar si la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, contaba con Antecedentes de Sanciones Administrativas impuestas, según obra a foja **655** de actuaciones, por lo que se recibió el oficio número **CG/DGAJR/DSP/231/2015** de fecha tres de febrero del año dos mil quince, que obra a foja **1011** del expediente en que se actúa, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual dio respuesta a la mencionada solicitud planteada por esta Contraloría Interna, informando que una vez efectuada la búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, si se localizó antecedente de sanción a nombre de **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, lo que hace evidente que el ahora incoado **NO** es reincidente el incumplimiento de sus funciones como Servidora Pública.

Finalmente respecto de los elementos que señala la **Fracción VII** del artículo 54 de la Ley de la materia, relativa a **determinar el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones**; es de acotar, que en el presente caso, no se tiene evidencia alguna de que con su conducta la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES** hubiera causado un daño o perjuicio económico ò obtenido algún beneficio adicional a las contraprestaciones que el Gobierno del Distrito Federal, le otorga por el desempeño de sus funciones, derivado del incumplimiento de sus obligaciones.

En consecuencia, una vez que son analizadas en su conjunto las situaciones de hecho y de derecho que anteceden, esta Contraloría Interna individualizando la sanción que corresponde imponer a los ciudadanos **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidor público con el cargo de Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal e la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, con Registro Federal de Contribuyente ; y **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, quien en la época de los hechos, ostentaba la calidad de servidora pública con cargo de Subdirectora de



RHG/AGR\*

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad

Havre Número 47 1º Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600  
stravi@contralorias.gob.mx Tel. 52099913 Ext. 1178

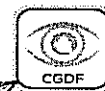


EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

Concesiones y Revalidaciones, adscrito a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, con Registro Federal de Contribuyente ; por las omisiones que se le atribuyeron como servidores públicos, por contravenir los principios rectores que rigen el servicio público y por consiguiente la obligación prevista en la fracción **IV**, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y ante la conveniencia de suprimir este tipo de conductas que afecten el adecuado y debido cumplimiento del servicio público; ya que el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ** no custodió la documentación que por razón de su cargo como Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, conservaba bajo su cuidado, lo anterior, derivado del inicio de la ejecución de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación", que ésta Contraloría Interna notificó mediante oficio número CG/CISETRAVI/1265/2012 de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, al ciudadano Raúl Armando Quintero Martínez entonces Secretario de Transportes y Vialidad, la cual tenía por objeto el verificar en forma selectiva el cumplimiento de las actividades, objetivos y metas de la Dependencia de conformidad con el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estableciéndose la revisión a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, la cual tuvo por objetivo la "Verificación en forma selectiva la Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Individual de Pasajeros del Distrito Federal"; actividad de la que se desprendió, que la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal no proporcionó 1088 (mil ochenta y ocho) Títulos Concesión para el Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, de los cuales 218 (doscientos dieciocho) fueron requeridos por la Dirección Operativa y 870 (ochocientos setenta) por la Dirección Técnica, motivo por el que, se presumió su extravío; siendo que de los quinientos formatos de Título Concesión que recibió el ciudadano **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ** en fecha dieciséis de abril del año dos mil doce, a través del "Vale de salida de Almacén", correspondientes a los folios al , los número de folio y , no fueron utilizados por el ahora incoado, ni fueron proporcionados a la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de éste Órgano de Control Interno, al momento de ejecutarse la Actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación"; sin embargo, obra en autos copia certificada del oficio número STV/DGSTPIPDF/JUDEA/0024/2013 de fecha veintidós de octubre de dos mil trece,



RHG/AGP



1687



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

signado por la Licenciada Lorena Crespo Gómez, Jefa de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, turnado al Ingeniero Jonathan Verazaluze Silva, Director Técnico de la dicha Dirección General, al que se adjuntó enlistados en dos recuadros con consecutivo de folio de 550 quinientos cincuenta Título Concesión, relacionados con Vales de Salida del Almacén, de los que se desprendió la utilización de los Títulos Concesión números de folio y no así el correspondiente al folio número, ni la ubicación del mismo, por lo que se presume su extravío, el cual implica responsabilidad administrativa en contra del servidor público encargado de su resguardo, como lo es en el presente caso el ahora incoado **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ**, de conformidad con lo señalado en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES** no custodió la documentación que por razón de su cargo como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones, conservaba bajo su cuidado, lo anterior, en virtud de que en base a la revisión del expediente generado con motivo de la ejecución de la actividad con número progresivo 13E/2012 con clave 700 "Actividades de Participación y Verificación", que ésta Contraloría Interna notificó mediante oficio número CG/CISETRAVI/1265/2012 de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, al ciudadano Raúl Armando Quintero Martínez entonces Secretario de Transportes y Vialidad, la cual tenía por objeto el verificar en forma selectiva el cumplimiento de las actividades, objetivos y metas de la Dependencia de conformidad con el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estableciéndose la revisión a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, la cual tuvo por objetivo la "Verificación en forma selectiva la Expedición de Títulos Concesión del Servicio de Transporte Individual de Pasajeros del Distrito Federal"; en la que personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B", determinó que la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, no proporcionó 1088 (mil ochenta y ocho) Títulos Concesión, que le fueron requeridos, entre otros, presumiéndose su extravío; se desprendió que la ciudadana **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES** quien en la época de los hechos ostentaba la calidad de servidora pública con cargo de Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones adscrita a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, no custodió la documentación que por razón de su cargo como Subdirectora de Concesiones y Revalidaciones, conservaba bajo su cuidado, lo que ocasionó el extravío de los Títulos Concesión con número de folio:-----



RHG/AGR



No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio	No.	Folio
1		18		35		52		69		86	
2		19		36		53		70		87	
3		20		37		54		71		88	
4		21		38		55		72		89	
5		22		39		56		73		90	
6		23		40		57		74		91	
7		24		41		58		75		92	
8		25		42		59		76		93	
9		26		43		60		77		94	
10		27		44		61		78		95	
11		28		45		62		79		96	
12		29		46		63		80		97	
13		30		47		64		81		98	
14		31		48		65		82		99	
15		32		49		66		83		100	
16		33		50		67		84		101	
17		34		51		68		85		102	

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
CONTADORIA  
GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Tal y como fue ampliamente señalado en los Considerandos III y V respectivamente de la presente Resolución y tomando en consideración que los incoados **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ** es reincidente en el incumplimiento de sus funciones como servidor público más no la ahora incoada **ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, no existió daño alguno al erario federal, pero si causo afectación al correcto desarrollo de la Función Pública por las omisiones que le fueron atribuidas, por lo que las mismas fueron consideradas **GRAVES**, es por lo que con fundamento en el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se impone a los ciudadanos **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ** la Sanción Administrativa consistente en **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN LAPSO DE TRES MESES**, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo previsto en la fracción VI, del artículo 56 de la Ley Federal de



RHG/AGR\*



1088



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013**

Responsabilidades de los Servidores Públicos y ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la citada Ley Federal.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: -----

**RESUELVE:** -----

**PRIMERO.-** Esta Contraloría interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal ahora de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánicamente y funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en términos de lo señalado en el Considerando I de esta Resolución.-----

**SEGUNDO.-** Se determina que los ciudadanos ~~no son administrativamente responsable~~ del incumplimiento de la obligación prevista en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los Considerandos IV y VI de esta Resolución Administrativa.-----

**TERCERO.-** Se determina que los ciudadanos **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ y ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES**, son Administrativamente Responsables del incumplimiento de la obligación prevista en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, y V de esta Resolución Administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 53 fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se impone a los ciudadanos **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ y ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES** la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN EN SUUELDO Y FUNCIONES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR TRES MESES**, misma sanción que será aplicada de conformidad con lo dispuesto en el Considerando VII de esta Resolución.-----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución con copia autógrafa de la misma



RHG/AGP



EXPEDIENTE: CI/STV/D/0259/2013

a los ciudadanos **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ, ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES,**  
y  
con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notifíquese la presente Resolución, con copia simple de la misma, al Secretario de Movilidad; entonces superior jerárquico de los ciudadanos **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RESÉNDIZ, ANNEL ROSALÍN GÁMEZ REYES,**  
y  
, para los efectos que establece el artículo 56 fracción I de la Ley Federal en cita; así como, notifíquense los puntos resolutiveos al Representante de la Secretaría de Movilidad, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese oficio al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal ahora de la Ciudad de México, a través de cual se remita copia con firma autógrafa de la presente Resolución, para los efectos del registro de la sanción impuesta al instrumentado.-----

**OCTAVO.-** Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BLANCA ELENA AGUILAR HUERTA, CONTRALORA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD AHORA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.**-----

RHG/AGR

